



ACUERDO IEM-CF-13/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A APROBACIÓN LOS SEGUNDOS INFORMES BIMESTRALES DE LA INTERVENTORÍA EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ENTONCES PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL ANTERIOR INTERVENTOR Y LA ACTUAL INTERVENTORA DESIGNADA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso electoral ordinario:	Proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Proceso electoral extraordinario:	Proceso electoral extraordinario local 2024-2025 de Irimbo, Michoacán.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and a smaller one at the bottom.

SHANGHAI





000002

ACUERDO IEM-CF-13/2025

Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de este.
Reglamento Local de Liquidación:	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
Liquidación:	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del proceso electoral ordinario. En sesión especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del proceso electoral ordinario, en el cual se eligieron diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

SEGUNDO. Jornada electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro², se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ayuntamientos en el Estado.

TERCERO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y

¹ Con excepción del ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa en contrario.



SAN TEXATO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

este Consejo General, llevaron a cabo las sesiones correspondientes, a través de las cuales se declaró la validez de la elección de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

CUARTO. Aprobación del cómputo y emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. En sesión especial del Consejo General, de nueve de junio, se aprobó el acuerdo **IEM-CG-221/2024**, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio.

QUINTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de la elección ordinaria, de los cuales se desprendió la actualización del supuesto de pérdida de registro. Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, y, Tiempo X México, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

SEXTO. Aprobación de las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de nueve de junio, aprobó el acuerdo **IEM-CG-222/2024**, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro ante este Instituto.

SÉPTIMO. Declaración del inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, designación de la persona interventora y emisión de la reglamentación en la materia. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de doce de junio, aprobó el acuerdo **IEM-CG-223/2024**, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, y, Tiempo X México, al no haber

ECTORAL
CAN

INTELEKT





ACUERDO IEM-CF-13/2025

obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

El entonces partido político local Encuentro Solidario Michoacán impugnó dicho acuerdo ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual asignó el número de expediente TEEM-RAP-089/2024. Sin embargo, mediante una resolución emitida el veintinueve de julio, se desechó por haberse presentado de manera extemporánea.

OCTAVO. Nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo. El cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía y del juicio de inconformidad —TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulados—, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, si bien fue impugnada, por lo que hace a la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue confirmada el veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

NOVENO. Aprobación del reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-229/2024**, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización³ se aprobó el reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto.

DÉCIMO. Conclusión del proceso electoral ordinario. Mediante certificación de doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la

³ En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-223/2024.

SIN TEXTO



ACUERDO IEM-CF-13/2025

resolución emitida el once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Inicio del proceso electoral extraordinario. Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Jornada electoral. De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral extraordinario, el ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral para el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Resultados del proceso electoral extraordinario, cómputo municipal, declaración de validez y entrega de constancias. De conformidad con el periodo establecido en el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario, el once de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán, llevó a cabo la sesión de cómputo; de igual manera, se declaró la validez de la elección de dicho municipio, se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla vencedora y se asignaron las regidurías por representación proporcional.

Conforme a lo anterior, del acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se desprendieron los siguientes porcentajes de la votación municipal válida emitida, de cada uno de los 4 entonces partidos políticos locales en procedimiento de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán 0.3318%; Más Michoacán 0.1731%; Michoacán Primero 0.0289%; y, Tiempo X México 0.0866%.

DÉCIMO CUARTO. Aprobación de la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre, el Consejo General aprobó los acuerdos **IEM-CG-310/2024**, **IEM-CG-311/2024**, **IEM-CG-312/2024** e **IEM-CG-313/2024**, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, y, Tiempo X México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario y en el proceso electoral extraordinario.

Conviene precisar que el entonces partido político local Tiempo X México impugnó el acuerdo IEM-CG-313/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por lo

WATER





ACUERDO IEM-CF-13/2025

que se le asignó el número de expediente TEEM-RAP-001/2025. Así, mediante resolución de seis de febrero de dos mil veinticinco, dicho Tribunal confirmó el acuerdo impugnado y determinó que los agravios planteados por el entonces partido político, resultaron inoperantes.

DÉCIMO QUINTO. Ratificación de la persona interventora para el período de liquidación. En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-319/2024**, mediante el cual se ratificó el nombramiento del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como interventor para el período de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, y, Tiempo X México, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

DÉCIMO SEXTO. Publicación de los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales. El treinta de diciembre, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo⁴, los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, y, Tiempo X México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación de las listas provisionales de reconocimiento de créditos de los otrora partidos políticos locales. El treinta de enero de dos mil veinticinco⁵, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las listas de reconocimiento de créditos de los entonces partidos políticos locales, en la novena, décima, décima primera y décima segunda sección, respectivamente, tomo CLXXXVII, número 41.

DÉCIMO OCTAVO. Aprobación de la planeación de trabajo de la Coordinación, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación. En sesión extraordinaria urgente de diez de marzo, la Comisión aprobó la planeación de trabajo de la Coordinación de Fiscalización, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

⁴ Décima cuarta sección, tomo CLXXXVII, número 18, consultable en la siguiente liga electrónica: https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/diciembre/30/14a-1824CL_1.pdf

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo aclaración expresa en contrario.

SIN TEXTO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

DÉCIMO NOVENO. Entrega del primer informe bimestral del período de liquidación por parte del entonces interventor a la Coordinación. El trece de marzo, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-059/2025⁶, el entonces interventor presentó a la Coordinación, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México⁷.

VIGÉSIMO. Designación de nueva persona interventora. El diecinueve de marzo, mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, se designó a la Maestra Magaly Medina Aguilar, como interventora en el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales, quedando sin efectos la ratificación de la persona interventora realizada mediante el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024.

VIGÉSIMO PRIMERO. Remisión del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión. En sesión ordinaria virtual de veinticinco de marzo, la Coordinación remitió a la Comisión el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales⁸.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ampliación del plazo para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Comisión. En la sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, celebrada el ocho de abril, se aprobó el acuerdo IEM-CF-05/2025, mediante el cual se extendió el plazo para que la Comisión aprobara el primer informe bimestral de la interventoría durante el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales, presentado por el interventor encargado de su liquidación.

VIGÉSIMO TERCERO. Presentación del informe con la situación financiera y el estatus actual de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales del anterior interventor. El ocho de abril, el anterior interventor remitió de manera electrónica el escrito sin número de esa misma fecha, mediante el cual en atención a los oficios IEM-CF-055/2025 e IEM-CF-070/2025, presentó a la

⁶ De esa misma fecha.

⁷ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación.

⁸ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación.

SIN TEXTO



ACUERDO IEM-CF-13/2025

Coordinación el informe con la situación financiera y el estatus actual de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

VIGÉSIMO CUARTO. Oficio de observaciones de la Coordinación al entonces interventor. Mediante oficio IEM-COOF-048/2025 de quince de abril, la Coordinación realizó al entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, diversas observaciones a su primer informe bimestral en el período de liquidación que había presentado, derivadas de la revisión que llevó a cabo al mismo.

VIGÉSIMO QUINTO. Escrito de respuesta del anterior interventor a las observaciones realizadas por la Coordinación. El veintiuno de abril se recibió vía electrónica en la Coordinación, el escrito sin número de dieciséis del mismo mes, signado por el M.F. José Uriel Ramírez Pineda, entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales en el Estado de Michoacán, mediante el cual, en atención al oficio IEM-COOF-048/2025, remite nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones solicitadas. Asimismo, realizó manifestaciones relacionadas con las observaciones señaladas en los numerales 8 y 10 del oficio citado.

VIGÉSIMO SEXTO. Presentación de la Coordinación del informe de resultados a la Comisión. En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril, la Coordinación presentó a la Comisión el informe de resultados de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sesión de la Comisión donde se sometió a consideración el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación. En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril, la Comisión sometió a consideración de las integrantes de la misma, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales, en el cual se tomaron las determinaciones con respecto a la aprobación del informe citado, en virtud de las observaciones no solventadas.

VIGÉSIMO OCTAVO. Aprobación del acuerdo IEM-CF-06/2025. En sesión extraordinaria urgente de uno de mayo, la Comisión aprobó el acuerdo en comento, mediante el cual sometió a aprobación el primer informe bimestral de la interventoría

SIN TEXTO



ACUERDO IEM-CF-13/2025

durante el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales, presentado por el interventor previamente designado para llevar a cabo dicha liquidación.

VIGÉSIMO NOVENO. Presentación de los segundos informes bimestrales del periodo de liquidación por parte de la persona interventora a la Coordinación. Mediante oficio IEM-INTERVENTOR-069 de catorce de mayo, la actual interventora presentó a la Coordinación el segundo informe bimestral en el periodo de liquidación correspondiente del veinte de marzo al treinta de abril.

De igual forma, con escrito presentado el veintidós de mayo, el anterior interventor remitió a la Coordinación el informe bimestral en el periodo de liquidación correspondiente del primero al diecinueve de marzo.

TRIGÉSIMO. Remisión de los segundos informes bimestrales del periodo de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión. En sesión ordinaria virtual de veintinueve de mayo, la Coordinación remitió a la Comisión los segundos informes bimestrales de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales, el primero de ellos exhibido por el anterior interventor mismo que comprendió del primero al diecinueve de marzo, y el segundo, presentado por la actual interventora correspondiente del veinte de marzo al treinta de abril⁹.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Ampliación del plazo para la aprobación de los segundos informes bimestrales del periodo de liquidación por parte de la Comisión. En sesión extraordinaria urgente de doce de junio, la Comisión aprobó el acuerdo IEM-CF-07/2025, mediante el cual se aprobó la ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión de los segundos informes bimestrales de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales, que presentaron el anterior interventor designado para su liquidación por el periodo del primero al diecinueve de marzo y la actual interventora por el periodo del veinte de marzo al treinta de abril.

Ampliación del plazo que se consideró necesaria y acertada a fin de concluir con la revisión de dichos informes, de una manera detallada y exhaustiva, con el objeto de determinar y solicitar de ser aplicable al anterior interventor y a la actual interventora información adicional soporte, así como, aclaraciones o rectificaciones de ser el caso, venciendo la citada ampliación el veintiséis de junio.

⁹ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación.

SIN TENG





ACUERDO IEM-CF-13/2025

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Oficio de observaciones de la Coordinación al anterior interventor. Mediante oficio IEM-COOF-098/2025 de dieciocho de junio, la Coordinación realizó al anterior interventor diversas observaciones a su segundo informe bimestral en el periodo de liquidación que presentó, correspondiente del uno al diecinueve de marzo.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de veinticinco de junio, se recibió escrito por parte del otrora interventor.

TRIGÉSIMO TERCERO. Presentación de la opinión técnica a la Comisión. En sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión de veintiséis de junio, la Coordinación presentó la opinión técnica de la revisión al Segundo Informe Bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, correspondiente del 01 al 19 de marzo, que presentó el anterior interventor.

TRIGÉSIMO CUARTO. Segunda ampliación del plazo para la aprobación de los segundos informes bimestrales del periodo de liquidación por parte de la Comisión. En sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, celebrada el veintiséis de junio, se aprobó el acuerdo **IEM-CF-09/2025**, mediante el cual se aprobó la segunda ampliación del plazo para que la Comisión aprobara los segundos informes bimestrales de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales, que presentaron el anterior interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán por el periodo del primero al diecinueve de marzo y la actual interventora por el periodo de veinte de marzo al treinta de abril, al no contar con los elementos suficientes y necesarios a fin de emitir una determinación.

TRIGÉSIMO QUINTO. Entrega del tercer informe bimestral del período de liquidación por parte de la interventora a la Coordinación. El diez de julio, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-087/2025¹⁰, la interventora presentó a la Coordinación, el tercer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

TRIGÉSIMO SEXTO. Remisión del tercer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión. En sesión ordinaria virtual

¹⁰ De esa misma fecha.

SAN TEXATO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

de dieciséis de julio, la Coordinación remitió el tercer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Integración de la Comisión de Fiscalización. En sesión ordinaria de veintisiete de agosto, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-138/2025** por el que se realizó la rotación en las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral y se concluyen las funciones de la Comisión de Modernización Institucional, mediante el cual la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

TRIGÉSIMO OCTAVO. Aprobación del tercer informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación. En sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión de veintinueve de agosto, se aprobó el acuerdo **IEM-CF-10/2025** de la Comisión, mediante el cual se sometió a aprobación el tercer informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó la actual interventora designada para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán.

TRIGÉSIMO NOVENO. Entrega del cuarto informe bimestral del periodo de liquidación por parte de la interventora a la Coordinación. El doce de septiembre, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-090/2025¹¹, la interventora presentó a la Coordinación, el cuarto informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

CUATRAGÉSIMO. Remisión del cuarto informe bimestral del periodo de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión. En sesión ordinaria virtual de veintinueve de septiembre, la Coordinación remitió a la Comisión el cuarto informe

¹¹ De esa misma fecha.

X
e
P
[Signature]

SAN TERTO

SAN TERTO



000010

ACUERDO IEM-CF-13/2025

bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

CUATRAGÉSIMO PRIMERO. Aprobación del cuarto informe bimestral del período de liquidación por la Comisión. En sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, celebrada el catorce de octubre, se aprobó el cuarto informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevenga la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27, numeral 2, dispone que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determinen la Ley General, para los organismos públicos locales electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Con base en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

SIN TEXTO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

Además, podrá analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de aprobar dentro de los diez días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación, los informes bimestrales del procedimiento de liquidación que presente la interventoría, plazo que de conformidad con los acuerdos acuerdo IEM-CF-07/2025, y acuerdo IEM-CF-09/2025, se consideró necesaria la ampliación al no contar la Comisión con los elementos suficientes y necesarios a fin de emitir una determinación.

TERCERO. Atribución de la Coordinación en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales. En términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales.

Acorde a lo anterior, la Coordinación, es actualmente la responsable de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos locales que, en el proceso electoral ordinario y proceso electoral extraordinario, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

En esta tesitura, de conformidad con el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación, dentro de sus atribuciones se encuentra la de presentar a la Comisión los informes bimestrales del procedimiento de liquidación que presente la interventoría.

CUARTO. Inicio formal del período de liquidación. De conformidad con los artículos 25, fracción II y 38 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comenzó formalmente el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, cuando la persona interventora emitió los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales fueron publicados con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SINTEC

INSTIT
.05



ACUERDO IEM-CF-13/2025

QUINTO. Presentación de los segundos informes bimestrales del periodo de liquidación y plazo para su aprobación por parte de la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, se presentaron los segundos informes bimestrales de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, mismo que se encuentra dividido en los dos documentos siguientes:

- a) El primer periodo del primero al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, presentado por el entonces interventor, por corresponder al periodo en que aún continuaba en funciones como interventor.
- b) El segundo, del veinte de marzo al treinta de abril de dos mil veinticinco, por parte de la actual interventora, derivado de su designación a partir del diecinueve de marzo del presente año.

En esta tesitura, en sesión ordinaria virtual de veintinueve de mayo la Coordinación remitió el citado informe a la Comisión para su consideración y aprobación de ser el caso, la cual, a su vez, en términos de lo establecido en el artículo 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento referido tiene la atribución de aprobarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a su remisión, plazo que feneció el día doce de junio.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo IEM-CF-07/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, celebrada el doce de junio, se aprobó la ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión de los segundos informes bimestrales de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales, ampliación que feneció el veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Posteriormente, mediante acuerdo IEM-CF-09/2025 aprobado en sesión extraordinaria urgente de la Comisión, celebrada el 26 veintiséis de junio, se aprobó una segunda ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión de los segundos informes bimestrales de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentaron el anterior interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán, por el período del primero al diecinueve de marzo y la actual interventora por el período de veinte de marzo al treinta de abril, ambos de dos mil veinticinco.

SAN TEXTO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

Lo anterior, en virtud de que, la Comisión requería analizar de manera integral el contenido del documento emitido por el área técnica, además de que, en el mismo la Coordinación estableció que llevaría a cabo diligencias a fin de obtener mayor información respecto de cuál ha sido el contexto en el ámbito nacional en el tratamiento del pago por conceptos de las prestaciones relativas a indemnización constitucional y prima de antigüedad, en cuanto a las liquidaciones de extrabajadores de los otrora partidos políticos, por ello, es que se consideró que esta Comisión no contaba con los elementos suficientes y necesarios a fin de emitir una determinación respecto con la aprobación del informe presentado por el anterior interventor.

Aunado a lo anterior, aún no se concluía en ese momento con los trabajos de revisión del segundo informe bimestral de la actual interventora.

Asimismo, como se señaló en el acuerdo referido, se encontraba pendiente, la respuesta que remitiera el anterior interventor al oficio de observaciones emitido por la Coordinación, mediante el cual se le solicitó en esencia que: expusiera las razones y fundamentos respecto de los pagos y los convenios celebrados ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán, de extrabajadores de los otrora partidos políticos locales Más Michoacán y Tiempo X México; además, que informara cuáles son los criterios que había tomado y el sustento legal para la diferencia en las cantidades de los pagos efectuados con relación a los montos inicialmente establecidos en la Lista Provisional de Reconocimiento de créditos de éstos; aunado a que, se le requirió que manifestara las causas o motivos que sustentaran la omisión de realizar la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el Fisco Federal sobre los pagos realizados que amparan los convenios laborales celebrados, y en relación con lo anterior, aclarara la omisión del registro que generó la obligación de pago (pasivo y/o provisión) en el mes al que se efectuó la transacción en la contabilidad de cada uno de los otrora partidos políticos locales referidos, solicitando se proporcionara el monto y cálculo fiscal de los impuestos pendientes de pago por los convenios laborales celebrados.

Respuesta al mismo que fue presentada por el anterior interventor de manera electrónica en fecha veinticinco de junio.

Al respecto, se analizó de manera pormenorizada la respuesta del otrora interventor, dentro de la cual, de manera general señaló que: todas sus actuaciones fueron realizadas conforme al marco legal.

SAHABAT





ACUERDO IEM-CF-13/2025

Asimismo, que los convenios conciliatorios celebrados con extrabajadores se realizaron conforme a la Ley Federal del Trabajo, con efectos de cosa juzgada, y dentro de sus facultades legales para resolver obligaciones laborales. Señaló que estos acuerdos evitaron condenas mayores debido a la falta de documentación laboral que los partidos debieron conservar, lo que en juicio habría generado presunciones en favor de los trabajadores. En relación con las diferencias de montos respecto de la lista provisional de créditos, afirmó que esta es perfectible y que la actualización de obligaciones es legal y necesaria para proteger el patrimonio de los partidos en liquidación.

De igual manera a la letra estableció que: *" (...) se tomó como base para solucionar el conflicto la celebración de convenios de conciliación como mecanismo alternativo para la solución de los posibles conflictos laborales con extrabajadores de los otrora partidos políticos locales, en este caso tanto de Tiempo X México, como de Más Michoacán. En ese sentido y como lo sostuve en la presentación del informe y lo sigo haciendo, durante el periodo comprendido entre diciembre y marzo, se formalizaron diversos convenios conciliatorios ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, correspondientes a los partidos Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo X México"*.

Por otro lado, la respuesta del anterior interventor a las observaciones relativas a la omisión de retener los impuestos correspondientes a los pagos de liquidaciones laborales, éste admitió que, las cantidades convenidas ante el Centro de Conciliación Laboral fueron pactadas como montos netos, es decir, posterior a cualquier obligación de carácter fiscal o deducción aplicable y que, la obligación de retener, calcular y enterar el impuesto correspondiente recae sobre el ente que efectúa el pago, fundándose en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

No obstante lo anterior, también señala que, tomando en consideración el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, si bien el pago de los convenios ocurrió en el mes de marzo de 2025, la obligación de retener y enterar el ISR correspondiente se causó en ese mes y debía cumplirse a más tardar el 17 de abril de 2025 y que además, dicho otrora interventor cesó sus funciones desde el 20 de marzo de 2025, por lo que, el pago se realizó en el mes de marzo de 2025, si bien fue dentro del periodo sus funciones, pero que, supuestamente, la obligación de entero vencía después de dicho encargo por lo que el pago del ISR ya no eran parte de sus atribuciones.

Señalando que, los convenios celebrados ante el Centro de Conciliación establecieron montos líquidos (netos) a pagar, por lo que toda carga fiscal, en caso de existir, debía

SAN TEFATO

ISTITUTO
DEI



ACUERDO IEM-CF-13/2025

calcularse a partir de dicho monto neto, y no mediante reducción posterior que alterara lo pactado, en atención supuestamente al artículo 33 y 684-F, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, que señala que, es nula cualquier estipulación que implique la renuncia a los derechos mínimos de las personas trabajadoras. Concluyendo entonces el otrora interventor que, la observación señalada no le era atribuible y que la obligación de enterar el ISR no le correspondía y que, en caso de incumplimiento en dicha emisión o entero, la responsabilidad se trasladaría a la Interventoría en funciones al momento procesal correspondiente.

Sin embargo, esta autoridad no considera como renuncia de derechos laborales, al pago de los impuestos correspondientes. Aunado a lo anterior, es importante hacer una diferenciación entre el momento para calcular y retener dichos impuestos y aquel para enterarlos al fisco. Es decir, si bien, dichos pagos se debieron cubrir en determinado momento, estos nunca fueron retenidos por quien cubrió el pago de dichos convenios.

En relación con lo anterior, se tomaron en consideración y analizaron los argumentos vertidos por el anterior interventor relativas a sus actuaciones dentro de los procedimientos de liquidación, mismos que no pasan inadvertidos para la emisión de la presente determinación, garantizando así su derecho de audiencia.

En esta tesitura, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CF-09/2025 referido, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones por parte de la Coordinación con el acompañamiento de la Comisión:

1. Se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin obtener mayor información respecto de cuál ha sido el contexto en el ámbito nacional en el tratamiento del pago por conceptos de las prestaciones relativas a indemnización constitucional y prima de antigüedad, en cuanto a las liquidaciones de extrabajadores de otrora partidos políticos, con el objetivo de contar con los elementos suficientes y necesarios respecto de los pagos efectuados por el otrora interventor a extrabajadores de los extintos partidos, a fin de que la Comisión estuviera en condiciones de emitir una determinación respecto a la aprobación del informe presentado por el anterior interventor.

Consulta que fue atendida mediante oficio INE/UTF/DRN/40549/2025 de quince de agosto, por dicha Unidad Técnica, recibida por esta Coordinación mediante correo electrónico institucional de fecha dieciocho del mismo mes y año.

SIN TEXTO

INSTITUTO
DE LA



ACUERDO IEM-CF-13/2025

En la cual se señaló que:

“...por tratarse de la liquidación de partidos locales, debe establecerse que la competencia para determinar las acciones que resulten procedentes corresponde al Instituto Electoral de Michoacán”.

Asimismo, se compartió experiencia en el caso del proceso de liquidación de PPN, con efectos ilustrativos y orientativos. Señalando que, en el proceso de liquidación, quienes hubieran sido trabajadores hasta la vigencia del partido político de que se trate, dejan de tener ese carácter, para tener todos ellos la calidad de acreedores. Siempre que así lo hayan acreditado ante el interventor y que éste cubrirá las obligaciones que determine la ley en protección y beneficio de las personas que laboraban en el partido político en liquidación.

También señaló que, el interventor tiene la facultad y la capacidad de determinar la forma de hacer frente a las obligaciones de pago, acorde con sus conocimientos, experiencia y experticia en liquidación, avalada por Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

2. Por otro lado, mediante oficio IEM-COOF-119/2025, de primero de septiembre se realizó una consulta al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionada con el pago de indemnización constitucional y el pago de prima de antigüedad a los extrabajadores de los extintos partidos políticos locales.

Solicitud que fue atendida por dicho Centro, mediante oficio CCL/UJ/0146/2025, de cuatro de septiembre, en el cual, en esencia señaló que a su criterio resultaba procedente el pago de dichas prestaciones, de conformidad con las consideraciones y artículos que precisó en su oficio de cuenta.

3. Asimismo, el dieciocho de septiembre se sostuvo una reunión con el Coordinador de Intervenciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y personal que integra dicha área, en la cual se abordaron temas diversos relacionados con los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, entre ellos, el relacionado con las obligaciones que la ley

ANALYTICAL

INSTITUTO
DE QUÍMICA



ACUERDO IEM-CF-13/2025

determina en protección y beneficio de los extrabajadores de los institutos políticos extintos.

En este orden de ideas, y toda vez que, se considera por parte de esta Comisión que se han agotado las diligencias por realizar, se somete a aprobación de la misma los segundos informes bimestrales de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, presentados por el anterior y la actual interventora para los procedimientos.

SEXO. Revisión del segundo informe bimestral del período de liquidación que presentó el anterior interventor del período del 01 al 19 de marzo. En uso de las facultades de la Comisión para supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en cualquiera de los períodos que comprenden los procedimientos de liquidación, en el marco de la legislación aplicable, en términos del artículo 18, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento Local de Liquidación, se llevó a cabo la revisión de los informes bimestrales de la interventoría en el período de liquidación que presentaron el anterior interventor y la actual interventora designada, de los cuales atendiendo a la periodicidad se llevará a cabo primeramente el análisis del segundo informe bimestral que presentó el anterior interventor correspondiente al período del 01 al 19 de marzo de la presente anualidad, en que estuvo en el ejercicio del cargo, de lo cual se desprende lo siguiente:

Se analizaron las actuaciones en materia laboral llevadas a cabo por el otrora interventor, tomando en consideración las consultas realizadas al Centro de Conciliación Laboral de Michoacán, al área de interventorías del Instituto Nacional Electoral, y la opinión técnica emitida por la Coordinación. En la inteligencia que, dicha opinión fue elaborada tomando en cuenta el estudio de normas laborales aplicables, contratos laborales existentes, acuerdos tomados por los otrora partidos políticos, así como Principios en materia laboral.

Concluyendo que, la mayoría de los pagos realizados a personas extrabajadoras de los otrora partidos políticos locales Más Michoacán y Tiempo X México fueron liquidados con montos que rebasan las cantidades máximas cuantificadas por dicha Coordinación en la opinión técnica señalada, situación que también se advirtió de los convenios conciliatorios que cita el otrora interventor en el apartado laboral de su informe, relativos al otrora Partido Encuentro Solidario Michoacán. Ello tomando en consideración que algunas prestaciones ya habían sido cubiertas previo a los

SIN TEXTO

ESTADO
LIBRE



ACUERDO IEM-CF-13/2025

convenios celebrados ante el Centro de Conciliación Laboral, tal y como se desprende de las nóminas y recibos que obran en los expedientes laborales. Esto, aun y cuando, dentro de las cuantificaciones realizadas en la opinión técnica se contempló el pago al cien por ciento de la "Indemnización Constitucional" de 90 días de salario y la "Prima de Antigüedad" a que se refiere la Ley Federal del Trabajo en el artículo 162, en concordancia con los artículos 485 y 486 de dicho ordenamiento, ello en protección y beneficio de las personas que laboraban en los partidos políticos en liquidación; ello en razón a que, se consideraron procedentes los pagos de dichos conceptos acorde con la propia Ley Federal del Trabajo, específicamente en sus artículos 433, 434 y 436. Pues si bien, no nos encontramos ante un despido injustificado, tal y como algunos trabajadores lo pretendían hacer valer en sus diversas solicitudes ante el Centro de Conciliación Laboral, si se trató de una causa de "terminación colectiva de las relaciones de trabajo", derivada de la pérdida de registro ante este Instituto. Lo que trajo como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los servicios que los trabajadores prestaban a los otrora partidos.

Por lo que, si bien, el interventor tenía las facultades de negociar montos y formas de pago respecto de aquellas personas que hubiesen acreditado una relación laboral con los otrora partidos a liquidar, acorde al propio procedimiento respectivo, si se contempló en la opinión la protección de los derechos generados por las personas que fueron trabajadoras, y ante la duda, se benefició al trabajador, por ende, se tomarán dichas prestaciones como parámetros máximos de cuantificación para cada uno. No obstante lo anterior, los pagos realizados por el otrora interventor, no fueron coincidentes con dichas cantidades máximas cuantificadas.

Asimismo, se cubrieron cantidades a diversos "supuestos trabajadores" de los otrora partidos, quienes no contaban con elementos que los identificara plenamente como trabajadores, tales como la existencia de algún contrato laboral escrito, el alta ante los institutos de seguridad social, nóminas de pago o algún otro que acreditara la existencia de la relación laboral, la cual se compone de la prestación de un trabajo personal, la subordinación o el pago de un salario, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. Los cuales además, de manera implícita, el otrora partido les negó la existencia de la relación laboral, lo que contraviene lo estipulado en la parte final del artículo 50 del Reglamento, donde se establece que: *"Quienes consideren que deban incluirse como personas trabajadoras, pero no cuenten con el reconocimiento del partido político en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, la persona interventora los incluya en la lista para salvaguardar sus derechos"*



ACUERDO IEM-CF-13/2025

En términos de lo anterior, esta Comisión considera que únicamente se debieron cubrir liquidaciones a aquellas personas que formalmente ostentaban la calidad de trabajadores. Lo anterior obedece a que, la determinación de acreditar o no la calidad de trabajador no puede descansar en simples manifestaciones unilaterales, ni en documentos carentes de soporte jurídico, sino en elementos objetivos que generen certeza plena y que permitan corroborar la subordinación, horario, salario y continuidad del servicio.

En consecuencia, no resulta jurídicamente válido dentro del procedimiento de liquidación destinar recursos públicos a cubrir liquidaciones, indemnizaciones o prestaciones de personas que no acreditaron plenamente su relación laboral, o que incluso fueron negadas expresamente por los propios partidos políticos, sin que medie una resolución judicial. Asimismo, realizar pagos a personas cuya relación laboral no fue acreditada no sólo constituye un uso indebido de los recursos del partido en liquidación, sino que podría generar responsabilidades administrativas, patrimoniales o laborales para la persona interventora, al comprometer recursos públicos sin sustento legal, y distorsionar la prelación de pagos establecida en la normativa. Por ello, esta Comisión reafirma que únicamente son procedentes y válidas las liquidaciones realizadas a quienes acreditaron formalmente su calidad de trabajadores, quedando excluidos todos aquellos pagos que se efectuaron sin soporte documental, sin reconocimiento del partido político o sin resolución laboral que ordenara el pago correspondiente.

Por lo que, una vez analizados cada uno de los pagos realizados por el otrora interventor, se estima que, en su mayoría, no son coincidentes a los parámetros máximos cuantificados en la opinión técnica emitida por la Coordinación, pese a que, en la misma, se consideró al cien por ciento todas aquellas prestaciones estipuladas en los diversos ordenamientos laborales aplicables. Identificándose dentro del desglose de los diferentes pagos, prestaciones cubiertas que ya se encontraban prescritas, algunas que ya habían sido cubiertas con anterioridad y que fueron pagadas otra vez y algunas otras que no contaban con un respaldo legal para su pago, es decir, que no se encontraban estipuladas ni en el contrato individual de trabajo, en algún acuerdo previo tomado por el otrora partido político ni en la Ley Federal del Trabajo o normas que deriven de ésta.

Aunado a lo anterior, respecto de todos los montos pactados y pagados, no se retuvieron las deducciones correspondientes. Ello pese a que, acorde a la Ley General

SAN TEXAS





ACUERDO IEM-CF-13/2025

de Partidos Políticos, específicamente en su artículo 68, los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. Sin embargo, acorde a los multicitados Convenios de Conciliación, no se retuvieron los respectivos impuestos que se generaron, los cuales tienen su fundamento en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y demás relativos de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; donde además de los salarios, se señala de manera específica a los ingresos obtenidos en concepto de primas de antigüedad, indemnizaciones y otros pagos por separación; de los cuales se debe calcular el impuesto anual; sin embargo, tal situación no fue atendida. Señalando el último de los preceptos indicados, lo siguiente: *"Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual..."*

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina no tener por aprobado el apartado laboral ni las actuaciones derivadas mismo, del segundo informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales, que presentó el anterior interventor mismo que comprendió del primero al diecinueve de marzo, del cual se desprenden los pagos que amparan los convenios laborales celebrados, que se hacen referencia en el informe.

LECTORAL
MICHOCÁN

SIN TEXTO





000023

ACUERDO IEM-CF-13/2025

NO. DE EXPEDIENTE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN JUZGADO	OTRORA PARTIDO	MONTO PAGADO AL OTRORA TRABAJADOR	ASUNTO
MOR/CI/****/****10	PESM	\$52,834.88	Con fecha 06/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio, entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****21		\$52,834.88	Con fecha 06/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio, entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****63	MÁS MICHOACÁN	\$75,617.94	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 10/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****73		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 10/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y la otrora trabajadora, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****76		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 10/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****68		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 12/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.



Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

SIN TEXTO

INSTITUTO
DE MICH



ACUERDO IEM-CF-13/2025

MOR/CI/****/****71		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 12/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****71		\$35,000.00	Con fecha 05/03/2025 se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****18	TIEMPO X MÉXICO	\$290,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajadora, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****19		\$257,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****11		\$257,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****23		\$257,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****08		\$50,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.



X

e

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

MOR/CI/****/****79	TIEMPO X MEXICO	\$40,532.88	Con fecha 18/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y la otrora trabajadora, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****70		\$65,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador. Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador. Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
****/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador. Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SIN TEXTO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

SÉPTIMO. Revisión del segundo informe bimestral en el período de liquidación que presentó la actual interventora. En uso de las facultades de la Comisión para supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en cualquiera de los períodos que comprenden los procedimientos de liquidación, en el marco de la legislación aplicable, en términos del artículo 18, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento Local de Liquidación, se llevó a cabo la revisión del segundo informe bimestral de la interventoría, presentado por la actual interventora, mismo que comprendió del período del veinte de marzo al treinta de abril de dos mil veinticinco, derivado de su designación a partir del diecinueve de marzo, del cual se desprenden principalmente a la letra las siguientes actuaciones:

1. *"Se dio continuidad a la actividad referente a llevar a cabo la contabilidad en el sistema contable Contpaq, a fin de contar con el control del activo y el registro de los gastos de los otrora partidos, por lo que esta Interventoría ha seguido realizando los respectivos registros contables a partir del 20 de marzo de la presente anualidad.*
2. *Se realizó la revocación de las firmas electrónicas derivado del cambio de Representante Legal a esta Interventoría ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).*
3. *Se presentaron ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral (INE) los informes de los otrora partidos políticos locales.*
4. *Se realizaron en el período comprendido del 20 de marzo al 30 de abril, un total de 18 actuaciones diversas ante terceros relacionadas con el procedimiento de liquidación.*
5. *Esta interventoría, se encuentra imposibilitada de poder dar el cumplimiento de la obligación respecto de la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el fisco federal, respecto de los pagos que se realizaron de los convenios signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, y ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región Morelia, derivado de la omisión detectada, en la que incurrió la otrora interventoría. Asimismo, no es óbice señalar que siguen corriendo las actualizaciones y recargos para poder enterar al Fisco Federal los enteros que se les debió retener en cada pago realizado en dichos convenios.*
6. *De la retención y entero está en espera de la determinación que emita la autoridad competente, a fin de estar en condiciones de subsanar ante la autoridad hacendaria correspondiente, la omisión de no llevar a cabo la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el fisco federal.*



X
e
P
X

SIN TEXTO





ACUERDO IEM-CF-13/2025

7. *Entre las actuaciones que está realizando esta interventoría se encuentra el análisis de las listas provisional de reconocimiento de créditos de los entonces partidos políticos locales publicadas el 30 de enero de 2025, en virtud de tener todos los elementos y documentos que permitan determinar su pasivo y ubicar a los diversos acreedores de los partidos en liquidación y poder generar una lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos que se determinen.*"

Al respecto, la Comisión tiene por aprobado el segundo informe bimestral del período del veinte de marzo al treinta de abril de dos mil veinticinco que presentó la actual interventora.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y 6º, inciso a) y b) del Reglamento de Comisiones, así como 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, esta Comisión emite el siguiente:



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A APROBACIÓN LOS SEGUNDOS INFORMES BIMESTRALES DE LA INTERVENTORÍA EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ENTONCES PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL ANTERIOR INTERVENTOR Y LA ACTUAL INTERVENTORA DESIGNADA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Fiscalización es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos del Razonamiento SEXTO del presente acuerdo, se **aprueba parcialmente** el segundo informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México que presentó el anterior interventor, mismo que comprendió del primero al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el cual se adjunta al presente y forma parte integral de este acuerdo.

SIN TEXTO



INSTITUTO
DE MEDICINA



ACUERDO IEM-CF-13/2025

En virtud de lo anterior, se tiene por **no aprobado el apartado laboral ni las actuaciones derivadas mismo**, del segundo informe bimestral citado, del cual se desprenden los pagos que amparan los convenios laborales celebrados de los otrora partidos políticos locales.

TERCERO. De conformidad con el Razonamiento SÉPTIMO del acuerdo de cuenta, se aprueba en sus términos el segundo informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México que presentó la actual interventora, mismo que comprendió del 20 de marzo al 30 de abril de dos mil veinticinco, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. De conformidad con lo señalado en el Razonamiento SEXTO del presente acuerdo, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, para que, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Local de Liquidación determine lo conducente, respecto de los pagos derivados de los convenios laborales realizados por el anterior interventor.

QUINTO. En términos de los acuerdos IEM-CF- IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024 e IEM-CG-313/2024, notifíquese a los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, en su carácter de anterior interventor, así como a la actual interventora Mtra. Magaly Medina Aguilar, designada mediante acuerdo IEM-CG-48/2025.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente acuerdo por la Comisión, publíquese en la página electrónica de este Instituto.

El presente acuerdo, fue aprobado en sesión ordinaria virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión, integrada por la Presidenta de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, y, la Consejera Electoral Licda. Carol Berenice

SIN TEXTO



INSTITUTO
DE MIGRACION



ACUERDO IEM-CF-13/2025

Arellano Rangel, así como la Secretaría Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar.
CONSTE.

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral e Integrante de la
Comisión

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión

Mtra. Magaly Medina Aguilar
Secretaría Técnica
de la Comisión

Esta foja, forma parte del Acuerdo IEM-CF-13/2025 aprobado en sesión ordinaria virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los miembros.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

000030

**INFORME BIMESTRAL DEL
PERIODO DE LIQUIDACIÓN
DEL 01 DE MARZO AL 19 DE
MARZO DE 2025.**

*Marzo 2025
Otrora Interventoría para la
Liquidación de los Partidos Políticos
Locales en Michoacán*

Glosario

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Partidos Políticos Locales:	Partidos Políticos Locales en procedimiento de Liquidación; Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, Tiempo x México; y,
Reglamento Local de Liquidación:	Reglamento para la Prevención, Liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Presentación

La persona Interventora, a partir de su designación, tiene entre sus atribuciones contar con todas las facultades para realizar actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de los otrora partidos políticos locales en liquidación. Asimismo, le corresponde la responsabilidad directa de vigilar y controlar el uso y destino de dichos recursos, así como salvaguardar el patrimonio de los institutos políticos extinguidos.

En esta tesitura, mediante Acuerdo IEM-CG-223/2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el 12 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales **Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México**, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro. En ese mismo acuerdo se designó al suscrito como persona Interventora responsable durante el periodo de prevención, cargo que fue posteriormente ratificado para la etapa de liquidación mediante el Acuerdo IEM-CG-319/2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente del 20 de diciembre del mismo año.

En seguimiento a lo anterior, en sesión extraordinaria urgente del 19 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-48/2025, mediante el cual se designó a la Mtra. **Magaly Medina Aguilar** como nueva persona Interventora para el periodo de liquidación de los referidos partidos políticos. Dicho nombramiento surtió efectos a partir del 20 de marzo del mismo año, quedando sin efectos, a partir de esa fecha, la ratificación del suscrito realizada mediante el Acuerdo IEM-CG-319/2024. A partir de ese momento, la responsabilidad de vigilancia, administración y control del patrimonio de los partidos en liquidación recae en la nueva persona Interventora, a quien también corresponden las facultades de actos de dominio y de administración sobre los recursos y bienes.

Adicionalmente, mediante Acuerdo IEM-CG-64/2025, aprobado en la misma sesión antes referida, el Consejo General validó el informe de balance de bienes, recursos existentes e inventarios de los otrora partidos políticos locales. Dicho informe reflejó de manera general su situación patrimonial, contable y financiera, anexando los cuatro inventarios correspondientes a cada partido, los cuales contienen la descripción detallada de los bienes muebles que integran el patrimonio respectivo.

En consecuencia, el presente informe da cuenta de las actividades realizadas durante el periodo comprendido del **1 al 19 de marzo de 2025**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales. Se trata del último tramo de gestión a cargo del suscrito como persona Interventora, hasta el momento en que fue revocada la designación correspondiente. El contenido de este informe se organiza conforme a los siguientes rubros:

- A. Oficios emitidos por el Interventor.
- B. Peticiones realizadas a la Interventoría por parte de los Partidos Políticos Locales y sus respuestas.
- C. Levantamiento de Actas Circunstanciada de Hechos.
- D. Asuntos laborales.
- E. Visita de verificación.
- F. De los activos y pasivos de los Partidos Políticos Locales.

F.1 Michoacán Primero

- a) Saldos en bancos
- b) Relación de bienes
- c) De las cuentas por cobrar
- d) Relaciones de cuentas por pagar

F.2 Más Michoacán

- a) Saldos en bancos
- b) Relación de bienes
- c) De las cuentas por cobrar
- d) Relaciones de cuentas por pagar

F.3 Tiempo X México

- a) Saldos en bancos
- b) Relación de bienes
- c) De las cuentas por cobrar
- d) Relaciones de cuentas por pagar

F.4 Encuentro Solidario Michoacán

- a) Saldos en bancos
- b) Relación de bienes
- c) De las cuentas por cobrar

G. Actividades pendientes por concluir de la otrora Interventoría.

H. Conclusiones.

Por lo anterior, se presenta el informe, en los términos siguientes.

A. Oficios y acuerdos emitidos por el Interventor.

1. Oficios a Partidos Políticos Locales y a terceros

Como parte de las facultades con las que cuenta esta Interventoría, se emitieron sendos oficios de requerimientos a los otrora partidos políticos locales que se encuentran dentro del periodo de liquidación, así como a Instituciones y otras áreas del Instituto, mismos que se detallan a continuación:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	PARTIDO/ TERCEROS	FECHA	ASUNTO
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-030/2025	PESM	07/03/2025	Recepción de Información de Aranet González
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-031/2025		07/03/2025	Cumplimiento de convenio PESM
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-032/2025		07/03/2025	Recepción de conciliación laboral TXM
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-039/2025		18/03/2025	Recepción del oficio 400-38-00-00-02-2025-02385, emitido por el Administrador Desconcentrado de Recaudación Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual da contestación al oficio IEM-INTERVENTOR -0048/2025.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-038/2025		18/03/2025	Recepción del oficio 400-38-00-00-02-2025-02292, emitido por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Michoacán "1", del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual da contestación al oficio IEM-INTERVENTOR -0047/2025.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-041/2025		19/03/2025	Acuerdo donde la Interventoría modifica la cantidad por concepto de pago de los servicios prestados, autorizado mediante el similar IEM-INTERVENTOR-008/2025, de fecha 08 de enero de 2025.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-042/2025		19/03/2025	Acuerdo donde la Interventoría tiene por realizados los pagos por concepto de impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta correspondientes al otrora partido político.

Acuerdo IEM-INTERVENTOR-025/2025	MAS MICHOCÁN	04/03/2025	Se recibieron cuentas bancarias del otrora partido político local
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-026/2025		04/03/2025	Se recibieron estados de cuenta y movimientos bancarios del otrora partido político local
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-035/2025		13/03/2025	Se recibió solicitud del otrora partido respecto de pagos pendientes de viáticos a trabajadores por concepto de actividades culminantes de campaña en Irimbo
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-036/2025		14/03/2025	Se acordaron 5 constancias de cumplimiento de convenio, por concepto de indemnización y terminación laboral
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-045/2025		19/03/2025	Se acordaron los pagos realizados en favor de trabajadores del otrora partido, por concepto de pagos pendientes por actividades culminantes de campaña en Irimbo
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-029/2025		06/03/2025	Recepción del oficio CGRF/GRFD/MICH/0375/2025, emitido por el Gerente de Recaudación Fiscal del INFONAVIT Michoacán, mediante el cual se contesta al oficio IEM-INTERVENTOR-0045/2025.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-033/2025		13/03/2025	Se autorizó el mantenimiento y pintura de las instalaciones del bien inmueble que ocupaba el otrora partido.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-034/2025		13/03/2025	Se autorizó la contratación de la C. Olivia Montaña López, como prestadora de Servicios Profesionales.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-040/2025	TIEMPO X MÉXICO	18/03/2025	Se recibieron 2 solicitudes de cancelación de cuentas de bancarias del otrora partido.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-037/2025		18/03/2025	Se recibieron cuentas bancarias de trabajadores del otrora partido político local
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-043/2025		19/03/2025	Se acordó el pago realizado a la C. Olivia Montaña López, como prestadora de servicios profesionales, del otrora partido.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-044/2025		19/03/2025	Se acordó el pago, mediante transferencia bancaria, a la inmobiliaria Nicolas San Juan S.A. de C.V, por concepto de terminación anticipada de del contrato de arrendamiento de las oficinas que ocupaba el otrora partido.

2. Requerimientos a Partidos Políticos Locales

NO. DE OFICIO	PARTIDO	FECHA	ASUNTO	CONTESTACIÓN DEL PARTIDO
---------------	---------	-------	--------	--------------------------

IEM-INTERVENTOR-057/2025	MICHOACÁN PRIMERO	07/03/2025	Se solicita al otrora partido político local la transferencia de recursos.	Con fecha 07/03/2025 el otrora partido dio atención al requerimiento.
IEM-INTERVENTOR-056/2025	MÁS MICHOACÁN	03/03/2025	Se solicita al otrora partido político local la transferencia de recursos.	Con fecha 03/03/2025 el otrora partido dio atención al requerimiento.
IEM-INTERVENTOR-058/2025	TIEMPO X MÉXICO	10/03/2025	Se solicita al otrora partido político local la transferencia de recursos.	Con fecha 10/03/2025 el otrora partido dio atención al requerimiento.

3. Oficinos Internos

NO. DE OFICIO	FECHA	ASUNTO	ATENCIÓN
IEM-INTERVENTOR-059/2025	13/03/2025	Remisión del primer informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación.	N/A
IEM-INTERVENTOR-060/2025	14/03/2025	Se dio atención al oficio IEM-COOF-035/2025.	Se da atención al oficio mediante el cual se informa la visita por parte de la Coordinación y la Comisión a la bodega donde se encuentran resguardados los bienes de los otrora partidos políticos locales.
IEM-INTERVENTOR-061/2025	19/03/2025	Se contesta oficio IEM-COOF-041/2025.	Se dio atención a las observaciones realizadas al informe final del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
IEM-INTERVENTOR-062/2025	19/03/2025	Se contesta a oficio IEM-COOF-042/2025.	Se dio atención a observaciones realizadas al informe de balance de bienes y recursos de los otrora partidos.

B. Peticiones realizadas a la Interventoría por parte de los Partidos Políticos Locales y sus respuestas.

PARTIDO	PETICIÓN	FECHA	RESPUESTA INTERVENTORÍA
MÁS MICHOACÁN	Mediante Oficio MM-CEEEF-CG-13-02-04-008/2024, emitido por el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido, solicitó el pago respecto de pagos	03/03/2025	Mediante acuerdo número IEM-INTERVENTOR-035/2025, se dio atención a la solicitud realizada.

pendientes de viáticos a 2
trabajadores por concepto de
actividades culminantes de campaña
en Irimbo.

C. Levantamiento de Actas Circunstanciada de Hechos.

1. Del Partido Político Local Encuentro Solidario Michoacán

NÚMERO DE ACTA	FECHA	ASUNTO
JEM/INTERVENTOR/002/2025	03/03/2025	Con fecha 03 de marzo de 2025, en las instalaciones que ocupa la interventoría, se levantó Acta Circunstanciada de Hechos, a razón de que la C. Gabriela Ceja Herrera realizó la transferencia de los recursos existentes, de la cuenta del otrora PPL MÁS MICHOACÁN, a la cuenta bancaria aperturada para el procedimiento de liquidación, sin embargo, la transferencia no fue exitosa en un primer intento , misma que fue firmada por el Interventor designado por el Consejo General, siendo testigos la C.P. Carla Patricia Gutiérrez Cisneros y el M.F. Oscar Armando Maya Rodríguez.

D. Asuntos Laborales

Como se ha expuesto en los anteriores informes rendidos por esta Interventoría, y que es de su pleno conocimiento, durante mi gestión, se propició y tomo como eje principal la resolución alternativa de conflictos y/o mecanismos alternos para solucionar controversias. En este sentido, mediante reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución General de la República para establecer que *"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias."* Como se advierte, el nuevo texto constitucional en la parte que nos ocupa, por una parte, es genérico aun cuando en el mismo párrafo se relaciona con el sistema procesal penal acusatorio. Es evidente que con las reformas del artículo 17 de la Constitución General de la República se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos; de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

Ahora bien, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos segundo y tercero, de la Constitución General de la República, establece que antes de acudir a los tribunales laborales los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.

Lo anterior, pues el objetivo de la etapa inicial de conciliación prejudicial es que se ejerza una función conciliatoria real, a cargo de un conciliador profesional para lograr solucionar a través de la justicia alternativa el conflicto laboral, por lo que es evidente la trascendencia de agotar la conciliación prejudicial que por mandato constitucional es obligatoria; incluso, en la normativa secundaria se establecen las sanciones tanto para el trabajador como para el patrón en caso de no acudir a dicha audiencia conciliatoria.

Así, en los artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo, se dispone la instancia conciliatoria obligatoria antes de acudir a los Tribunales Laborales, a la cual deben asistir los trabajadores y patrones y está a cargo de los Centros de Conciliación, esto es, se trata de una conciliación prejudicial que es diferente de la conciliación intrajudicial, la cual es optativa en cualquier etapa del juicio y a cargo del Juez laboral que conoce del procedimiento, ya que conforme al último párrafo del artículo 873-K de la citada legislación, en todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto (2024308¹).

En este orden de ideas, es que la etapa conciliatoria constituye un mecanismo alterno de solución de conflictos que debe agotarse previo a acudir a la instancia judicial, pues fue creada por el legislador con la finalidad de culminar las desavenencias mediante la obtención de beneficios mutuos para las partes y, con ello, reducir los casos que deban ser del conocimiento de los Tribunales Laborales, como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de criterios 75/2022 (31280); mientras que de los artículos 684-B y 684-E, fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo se advierte que las partes, antes de acudir a los tribunales, deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, se optó por la celebración de convenios de conciliación como mecanismo alternativo para la solución de los posibles conflictos laborales con extrabajadores de los otrora partidos políticos locales. En ese sentido, durante el periodo comprendido entre diciembre y marzo, se formalizaron diversos convenios conciliatorios ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, correspondientes a los partidos Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo X México. Dado que el presente informe abarca únicamente una parte de dicho periodo,

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ES OBLIGATORIA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PARA LAS PARTES DE MANERA PREVIA AL INICIO DEL JUICIO LABORAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, Y ESTA ETAPA ES DIVERSA A LA CONCILIACIÓN EN JUICIO – INTRAJUDICIAL – (REFORMA LABORAL DE 1 DE MAYO DE 2019).

a continuación, se enuncia la información correspondiente a los convenios celebrados dentro del marco temporal del mismo:

NO. DE EXPEDIENTE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN JUZGADO	OTRORA PARTIDO	MONTO PAGADO AL OTRORA TRABAJADOR	ASUNTO
MOR/CI/****/****10	PESM	\$52,834.88	Con fecha 06/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio, entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****21		\$52,834.88	Con fecha 06/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio, entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****63	MÁS MICHOACÁN	\$75,617.94	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 10/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****73		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 10/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y la otrora trabajadora, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****76		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 10/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****68		\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 12/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.

MOR/CI/****/****71	TIEMPO X MÉXICO	\$61,958.46	Se realizó el pago el día 05/03/2025 y con fecha 12/03/2025 se firmó constancia de cumplimiento de convenio entre la interventoría y el otrora trabajador, a razón del pago por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, expedido por el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****71		\$35,000.00	Con fecha 05/03/2025 se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
MOR/CI/****/****18		\$290,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajadora, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****19		\$257,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****11		\$257,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****23		\$257,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****08		\$50,000.00	Con fecha 11/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y el otrora trabajador, por concepto de Indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.



MOR/CI/****/****79		\$40,532.88	Con fecha 18/03/2025 se firmó convenio de conciliación, entre la Interventoría y la otrora trabajadora, por concepto de indemnización por terminación de trabajo, firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán y se realizó el pago correspondiente el día 18/03/2025.
MOR/CI/****/****70		\$65,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio firmado ante el Centro de Conciliación Laboral de Michoacán.
***/2024	TIEMPO X MÉXICO	\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador. Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador. Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.
***/2024		\$95,000.00	Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador. Con fecha 12/03/2025, se realizó el pago al otrora trabajador, respecto del convenio ratificado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.

Conforme al marco jurídico aplicable en materia laboral, los conceptos incluidos en los pagos realizados a extrabajadores durante el periodo de intervención se ajustaron estrictamente a lo dispuesto en los artículos 48, 76, 80, 82, 87, 88, 96, 99, y 162 de la Ley Federal del Trabajo, así como a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, se reconocieron y pagaron los rubros que integran de forma ordinaria una liquidación laboral, a saber: indemnización constitucional, prima de antigüedad, aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales, prima vacacional, sueldos devengados y, en su caso, gratificaciones extraordinarias, siempre que hayan sido reconocidas bilateralmente mediante convenio conciliatorio.

Cuadro de conceptos que integran una liquidación laboral y su fundamento jurídico

Concepto de Liquidación	Fundamento Legal	Modalidad de reconocimiento
Indemnización constitucional	Art. 123, A, XXII Const.; Art. 48 LFT	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado
Prima de antigüedad	Art. 162 LFT	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado
Aguinaldo proporcional	Art. 87 LFT	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado
Vacaciones proporcionales	Art. 76 LFT (reforma 2022)	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado
Prima vacacional	Art. 80 LFT	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado
Sueldos devengados no pagados	Art. 82 y 88 LFT	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado
Gratificaciones o estímulos extraordinarios	Reconocimiento bilateral vía convenio; Art. 33 y 56 LFT	Convenio ratificado ante CCLEM o Juzgado

Dichos convenios fueron ratificados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado, generando efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva, tal como lo establece su Ley Orgánica, en el sentido de que los convenios celebrados ante autoridad conciliadora competente tienen plena validez jurídica, son obligatorios para las partes. En consecuencia, las cantidades entregadas a extrabajadores de manera directa corresponden a obligaciones laborales reconocidas por el orden jurídico nacional como prioritarias y exigibles, y su cumplimiento se dio dentro del marco de legalidad.

Cabe precisar que las cantidades pactadas en TODOS los convenios celebrados por esta Interventoría con los extrabajadores de los otrora partidos políticos locales fueron consideradas como cantidades netas, es decir, montos posteriores a la aplicación de las deducciones de ley. En este sentido, corresponde a la Interventoría en funciones realizar el entero del pago de impuestos correspondiente, lo cual se abordará con mayor detalle en apartados posteriores.

En efecto, de un análisis e interpretación conforme a lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), los pagos realizados por concepto de primas de antigüedad, gratificaciones por retiro, indemnizaciones, liquidaciones u otros pagos por separación derivados de la terminación de la relación laboral, se encuentran comprendidos dentro del Título IV, Capítulo I de dicha ley, como ingresos gravables para efectos del ISR de manera proporcional, y por tanto constituyen hechos generadores de obligaciones fiscales.

Dicha normativa establece que el empleador —o cualquier persona física o moral que realice pagos derivados de una relación laboral— actúa como retenedor del impuesto, debiendo efectuar el cálculo, retención y entero correspondiente a la autoridad fiscal mediante pagos provisionales mensuales. Esta carga fiscal no es optativa ni sujeta a interpretación, sino que constituye una obligación de carácter imperativo, cuyo incumplimiento puede dar lugar a sanciones, recargos, actualizaciones e incluso



responsabilidad solidaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Ahora bien, a nivel laboral, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán establece que el objeto del Centro es garantizar la función conciliatoria y verificar que los convenios celebrados no impliquen la renuncia de derechos laborales, en concordancia con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el cual establece que es nula toda estipulación que implique la renuncia de los derechos mínimos reconocidos por la legislación laboral.

Asimismo, el artículo 684-E, fracción VII, de la LFT dispone que los convenios celebrados y ratificados ante el Centro de Conciliación Laboral adquieren la calidad de cosa juzgada dotándolos de plena ejecutoriedad como si se tratara de una resolución judicial. Por tanto, la verificación previa del cumplimiento de las disposiciones fiscales no solo resulta recomendable, sino jurídicamente indispensable para garantizar la legalidad del acto y evitar vicios de nulidad.

Por tanto, al haberse pactado y entregado cantidades netas a los extrabajadores ante el Centro de Conciliación del Estado de Michoacán, resulta jurídicamente procedente concluir que la obligación fiscal correspondiente —en particular, la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)— recae exclusivamente en los otrora partidos políticos locales, conforme a lo determinado por esta Interventoría durante su encargo.

Cabe precisar que, y como se ha mencionado en el presente informe, desde el 20 de marzo de 2025, el suscrito dejó de ostentar el carácter de Interventor, cesando en consecuencia las atribuciones y responsabilidades vinculadas a dicho encargo, en términos del acuerdo de designación emitido por el Consejo General de este Instituto. Esta circunstancia fue además formalmente asentada en el acta de entrega-recepción de fecha 23 de abril del presente año, en la cual se dejó constancia expresa de que la emisión de los CFDI correspondientes y su posterior entero se encontraban pendientes.

Ahora bien, aunque las observaciones documentadas se refirieron en un inicio al otrora partido Encuentro Solidario Michoacán, se señaló de manera expresa que la misma situación era compartida por los demás partidos políticos locales en proceso de liquidación. En ese contexto, y de manera *ad cautelam*, es que de conformidad con el artículo 26, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la responsabilidad solidaria en materia fiscal solo subsiste mientras el representante legal tenga facultades de administración, representación o dirección, por lo que resultaría improcedente imputar obligaciones fiscales a quien ha dejado formal y materialmente el encargo.

E. Visita de verificación

En atención al oficio IEM-COOF-032/2025, de fecha 13 de marzo de la presente anualidad, el día 18 del mismo mes y año, a las 9:30 horas, se llevó a cabo la visita de verificación de los bienes que integran el patrimonio de los otrora partidos políticos locales Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Primero Michoacán y Tiempo X México, en el bien inmueble donde se encuentran resguardados, en la cual intervinieron, la Consejera Electoral, y Presidenta de la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina; la titular

000037

de la Coordinación, Mtra. Magaly Medina Aguilar; el suscrito en cuanto entonces interventor para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales en el Estado de Michoacán; así como, auxiliares de la interventoría, servidores públicos adscritos a la Coordinación, en la cual se recorrieron las diferentes áreas de las instalaciones del inmueble que se ocupa para el resguardo de los bienes y se verificó el estado que guardan los mismos de conformidad con los inventarios.



F. De los activos y pasivos de los Partidos Políticos Locales.

La obligación establecida en los artículos 33 inciso e) y 37 del Reglamento de Fiscalización del INE, de registrar la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, dejó de ser aplicable para los otrora partidos políticos al perder su registro y no obtener financiamiento público sujeto a fiscalizar, sin embargo esta Interventoría a partir del 01 de enero comenzó a llevar la contabilidad en el sistema contable Contpaq, a fin de llevar el control del activo y el registro de los gastos de los otrora partidos.

F.1 Michoacán Primero

Esta interventoría desde el mes de enero comenzó los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria para el período de liquidación del otrora partido, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Liquidación; inicialmente en la Institución Financiera BBVA México S.A., sin embargo, ante la negativa de dicha Institución bancaria, se gestionó ante el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero BANORTE, misma que derivado de los trámites y procesos internos de revisión y control del citado banco fue habilitada hasta el 07 de marzo.

a) Saldos en bancos

El día 26 de febrero, se firmó el contrato de la cuenta con terminación 2188 en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) para el manejo de los recursos del otrora partido político local Michoacán Primero, por parte de esta Interventoría.



La cuenta bancaria quedó activada hasta el día 07 de marzo, fecha en la que se solicitó a la responsable financiera del otrora partido mediante oficio IEM-INTERVENTOR-057/2025, transferir el saldo total de las cuentas existentes a nombre de este, como a continuación se desglosa:

CUENTA	SALDO TOTAL
XXXXX4525	\$ 212,571.15
XXXXX4309	\$ 1,675,786.15
TOTAL TRASPASO	\$ 1,888,357.30

Por lo anterior, el saldo inicial de la cuenta de Banorte con terminación 2188, fue el siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL AL 07 DE MARZO
XXXXX2188	\$ 1,888,357.30
TOTAL EN BANCOS	\$ 1,888,357.30

El saldo de la cuenta bancaria al 19 de marzo, fecha en la que se concluye esta Interventoría es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 19 DE MARZO
XXXXX2188	\$ 1,888,357.30
TOTAL EN BANCOS	\$ 1,888,357.30

b) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
41*	\$ 233,293.26

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	TOPLIVING SILLA PARA OFICINA OPERATIVA NEGRA
4	TOPLIVING ESCRITORIO PARA COMPUTADORA CAFÉ.
1	TOPLIVING ESCRITORIO MINIMALISTA EN FORMA DE L
3	SILLA EJECUTIVA FIO6051R
1	SILLA EJECUTIVA FIO6216R
1	CAFETERA DE 14 TAZAS CIUISINART
1	IPAD WI-FI 256GB YELLOW K5
1	DESKTOP HP 4LA R3 4GB 512SD BN
1	27" SMART (60 HZ) SAMSUNG MONITOR 1080P
1	HP IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SMART TANK 790
1	MONITOR LG 32" FHD

000038

2	MAGIC MOUSE 2
2	MAGIC KEYBOARD-ESPAÑOL/LATIONOAMÉRICA
2	HD AIO DESKTOP 23.8" 8GB 512 SSD RYZEN
1	MOUSE PAD PC STF VIVA RS
2	256GB CHIP M1 GRIS ESPECIAL APPLE MACBOOK AIR
1	MONITOR LSNIX X240 23.8 LCD
1	LAPTOP LENOVO 82H CI5 8GB
1	SOPORTE ALUMINIO AJUSTE GIRATORIO 360 PARA IPAD, TABLET
1	LOGITECH STREAMCAM-CAMARA WEB FULL HD 1080 P
2	TRIPIE DE MESA C/CLIP P/MICRÓFONO
1	SISTEMA DE 2 MICRÓFONOS INALAMBRICOS
1	8GB 256 SSD INTEL CORE I5 HP LAPTOP 15.6"
1	MAC MINI 256GB CHIP M1 APPLE
1	8GB 256GB SSD INTEL CORE I5 DELL VOSTRO LAPTOP
1	LAPTOP ACER ASPIRE R7 SSD512 16GB RAM
1	HP IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SMART TANK 790
1	LAPTOP HP DY5009 CI7 8GB 512SD
1	EPSON WORKFORCE ES-400 II ESCANER COLOR PC Y MAC
1	MULTIFUNCIONAL ECOTANK L5590 EPSON
1	MONITOR ASUS TUF GAMING 31.5 CURVOFULL HD 165 HZ
41	TOTAL DE BIENES

***HAY 7 BIENES QUE SE ENCUENTRAN DADOS DE BAJA POR EL PARTIDO.**

c) De las cuentas por cobrar

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

d) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO INICIAL	PÓLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 19 DE MARZO
PROVEEDORES				
LETICIA GAONA CARRILLO	\$4,016.25	DR 76	12/06/2024	\$4,016.25
FRANCISCO URBANO ZARATE	\$19,806.32	DR 33	14/03/2024	\$19,806.32
AMELIA HERNANDEZ UGALDE	\$8,832.24	DR 50	24/05/2024	\$8,832.24
ACREEDORES				
APOYOS AAA S.A. DE C.V.	\$22,500.01	DR 12	12/06/2024	\$22,500.01
IMPUESTOS POR PAGAR	Pendientes por determinar.			

SANCIONES INE				\$ 24,914.80
INE/CG361/2024 ²	\$ 24,914.80			\$ 578,027.57
INE/CG1972/2024 ³	\$578,027.57			Sin sanción
INE/CG2486/2024 ⁴	Sin sanción			\$658,097.19
TOTAL PASIVOS	\$658,097.19			

F.2 Más Michoacán

Esta interventoría desde el mes de enero comenzó los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria para el período de liquidación del otrora partido, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Liquidación; inicialmente en la Institución Financiera BBVA México S.A., sin embargo, ante la negativa de dicha Institución bancaria, se gestionó ante el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la firma de diversos documentos para la apertura de la cuenta con terminación 9625 en la Institución Financiera para el manejo de los recursos de la ya mencionada para el otrora partido político local Más Michoacán, por parte de esta Interventoría.

a) Saldos en bancos

Derivado de lo anterior, así como de los trámites y procesos internos de revisión y control del citado banco fue autorizada la citada cuenta hasta el 28 de febrero.

Autorizada y validada la cuenta bancaria, la misma y derivado de los procesos internos, la banca electrónica quedó activada hasta el día 03 de marzo, fecha en la que se solicitó a la responsable financiera del otrora partido mediante oficio IEM-INTERVENTOR-057/2025, transferir el saldo total de las cuentas existentes a nombre de este, como a continuación se desglosa:

CUENTA	SALDO TOTAL
XXXXX1663	\$ 205,838.64
XXXXX7003	\$ 246,444.31
XXXXX9571	\$ 39,939.92
TOTAL TRASPASO	\$ 492,222.87

Por lo anterior, el saldo inicial de la cuenta de Banorte con terminación 9625, fue el siguiente:

² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

³ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

⁴ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

CUENTA	SALDO INICIAL AL 04 DE MARZO
XXXXX9625	\$ 492,222.87
TOTAL EN BANCOS	\$ 492,222.87

000039

Una vez activa la banca en línea de la cuenta bancaria se procedió a realizar los pagos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Pago de Liquidaciones y convenios laborales con los trabajadores del otrora Partido	\$ 358,451.78
Viáticos pendientes de pago	\$ 12,999.28
TOTAL	\$ 371,446.06

El saldo de la cuenta bancaria al 19 de marzo, fecha en la que se concluye esta Interventoría es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 19 DE MARZO
XXXXX9625	\$ 120,776.81
TOTAL EN BANCOS	\$ 120,776.81

b) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	VALOR FACTURA
133	\$476,532.51 ⁵

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
8	MESA PLEGABLE LIFETIME PORTAFOLIO DE 2.44 M, COLOR BLANCO GRANITO.
1	DESKTOP-EC07OVF ID DE PRODUCTO 00331-20096-75541-AA111 (LAPTOP NEGRA)

*El valor total de los bienes se redujo en \$15,618.00 en relación a lo anteriormente reportado, derivado de lo siguiente:
 el levantamiento físico de los bienes y de la compulsión con las facturas que acreditan la propiedad de los bienes se pudo advertir que el bien con la descripción "DESKTOP - 3J094S" era propiedad de uno de los trabajadores, así como uno de los equipos de cómputo que se encontraba en comodato, que en informes anteriores se reportó como "COMPUTADORA COMPLETA CORE 5 6TH 8GB RAM 2TB", por lo que dichos bienes no forman parte del patrimonio del Partido, razón por la que se redujo el valor del inventario por \$11,484.00 al haberse contemplado inicialmente.
 Asimismo por error se contemplaron inicialmente 4 trituradoras en vez de 2 que fueron adquiridas por el Partido, mismas que se constatan con factura, disminuyendo el valor \$2,138.00 y 55 sillas plegables en vez de 50, de éstas únicamente fue en la cantidad pero sin tomarlas en cuenta en el valor.
 En el inventario inicial se tomó en cuenta el valor de las antenas WIFI sin embargo estas forman parte de los equipos ensamblados y su valor se incluye en estos, por lo que se reduce el valor de los bienes \$1,160.00
 Las 20 sillas de plástico con la descripción "SILLA FIJA VEGAS POLYCAR, EN COLOR BLANCO", 4 fueron extraviadas durante la jornada electoral del municipio de Irimbo, por un valor de \$836.00, hecho que quedó manifestado en el acta correspondiente.

1	LAPTOP CORE 5 8 GB RAM 250GB EN DISCO DURO PILA Y CARGADOR*
2	COMPUTADORA COMPLETA CORE 5 6TH 8GB RAM 2TB EN DISCO DURO MONITOR LCD 22 PULGADAS KIT DE TECLADO Y MOUSE*
5	ANTENA WIFI (INCLUIDAS EN LOS EQUIPOS ENSAMBLADOS)
20	SILLA FIJA VEGAS POLYCAR, EN COLOR BLANCO*
50	SILLA PLEGABLE IMPORTADA METÁLICA CON VINIL NEGRO*
2	ESCRITORIO JUVENIL DE 1.20 X .60 M
5	ESCRITORIO DOBLE GOTA 1.80 X .80 M
2	ARCHIVERO METÁLICO DE OFICINA CARTA CON 4 GAVETAS
5	COMPUTADORA CORE 7 4TH 8GB RAM 500 GB DISCO DURO
2	ROYAL TRITURADORA DE PAPEL MODELO MDL1216X COLOR NEGRO CON AZUL*
1	PLANTA DE LUZ GENERADOR A GASOLINA MARCA OKLAND 900W MAX 2HP
5	SILLA PHLIBOSS EJECUTIVA CON RESPALDO Y GIRO, REGULABLE, COLOR NEGRO
2	SILLA EJECUTIVA RACING, POLIPIEL, COLOR NEGRO CON GRIS
1	MULTIFUNCIONAL RICOH MP C3003 NO SERIE E154161921
1	MULTIFUNCIONAL KYOCERA ECOSYS M2635DW KX NO SERIE E52FA01B2S5K00
4	MULTIFUNCIONAL RICOH AFICIO MP 6000
1	MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 720
1	MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 790
1	ROTAFOLIO ICE BOARD 90X70
1	AUTOMÓVIL CHEVROLET AVEO PAQ M LT 2023 PLACA PPF613D NIV LSGHD52HXPD122573
1	JUEGO DE TRES TELÉFONOS SECRETARIAL STEREN Y BASE TELÉFONO SECRETARIAL STEREN
1	IMPRESORA DE CREDENCIALES DE TRANSFERENCIA TERMICA ZEBRA
1	IMPRESORA HP DESKJET 2774 NO SERIE BR310DG1D9
6	REGULADORES SMARTBITT DE VOLTAJE COLOR NEGRO
3	SILLA EJECUTIVA 6207 DC MG POLIPIEL COLOR NEGRO
1	DESKTOP - 3J094S ID DELPROD 00330-80000-00000-AA-391*
1:3	TOTAL

c) De las cuentas por cobrar

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

d) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO AL 19 DE MARZO	POLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO
PROVEEDORES	\$0.00		
ACREEDORES			
OMAR ALEJANDRO SOTO GIL	-\$8.00	EGR 10	16/12/2024
IMPUESTOS POR PAGAR	Pendientes por determinar por convenios laborales.		
SANCIONES INE			
INE/CG361/20242 ⁶	\$ 1,037.40		
INE/CG1972/20243 ⁷	\$ 877,671.27		
INE/CG2486/20244 ⁸	\$ 13,227.70		
TOTAL PASIVOS	\$891,928.37		

F.3 Tiempo x México

Esta interventoría desde el mes de enero comenzó los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria para el período de liquidación del otrora partido, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Liquidación; inicialmente en la Institución Financiera BBVA México S.A., sin embargo, ante la negativa de dicha Institución bancaria, se gestionó ante el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la firma de diversos documentos para la apertura de la cuenta con terminación 6193 en la Institución Financiera para el manejo de los recursos de la ya mencionada para el otrora partido político local Más Michoacán, por parte de esta Interventoría.

a) Saldos en bancos

Derivado de lo anterior, así como de los trámites y procesos internos de revisión y control del citado banco fue autorizada la citada cuenta hasta el 27 de febrero.

Autorizada y validada la cuenta bancaria, la misma y derivado de los procesos internos, la banca electrónica quedo activa hasta el día 10 de marzo, fecha en la que se solicitó a la responsable financiera del otrora partido mediante oficio IEM-INTERVENTOR-058/2025, transferir el saldo total de las cuentas existentes a nombre de este, como a continuación se desglosa:

⁶ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024

⁷ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

⁸ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

CUENTA	SALDO TOTAL
XXXXX1859	\$ 1,727,749.86
XXXXX1868	\$ 177,472.75*
TOTAL TRASPASO	\$ 1,905,222.61

*Existe una diferencia de \$3.48 con el saldo final al 28 de febrero de la cuenta con terminación 1868 al cobrarse la comisión por transferencias a terceros al momento de realizar el traspaso a la nueva cuenta.

Por lo anterior, el saldo inicial de la cuenta de Banorte con terminación 6193, fue el siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL AL 10 DE MARZO
XXXXX6193	\$ 1,905,222.61
TOTAL EN BANCOS	\$ 1,905,222.61

Una vez activa la banca en línea de la cuenta bancaria se procedió a realizar los pagos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Pago de Liquidaciones y convenios laborales con los trabajadores del otrora Partido	\$ 1,786,532.88
Mantenimiento y reparación del inmueble que ocupaban las oficinas del otrora Partido	\$ 68,500.00
Penalización por terminación anticipada del contrato de arrendamiento	\$ 21,540.00
Honorarios contables pendientes de pago	\$ 4,766.50
Comisiones Bancarias	\$ 100.92
TOTAL	\$ 1,881,440.30

El saldo de la cuenta bancaria a 19 de marzo, fecha en la que se concluye esta Interventoría es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 19 DE MARZO
XXXXX6193	\$ 23,782.31
TOTAL EN BANCOS	\$ 23,782.31

a) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
51	\$ 224,959.65 ⁹

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
----------	----------------------

⁹ En el levantamiento físico del inventario se detectó como faltante el bien descrito "LAPTOP LENOVO", manifestando el Responsable Financiero que se extravió en la elección extraordinaria del Municipio de Irímbo; hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada que se levantó con motivo de la recepción de los bienes.

1	BOCINAS PARA PC
3	CÁMARA BULLET PARA EXTERIOR GRADO IP67
1	CÁMARA DOMO PARA INTERIOR GRADO IP67
1	FUENTE DE PODER CONCENTRADA PARA 8 CÁMARAS
1	HDCVI DIGITAL VIDEO RECORDER
1	LAP TOP LENOVO
3	MODULO SEMIEJECUTIVO CON CREDENZA LATERAL BAJA DE DOS SECCIONES Y UNA GAVETA. 1.80 X 1.80 MTS.
1	MULTIFUNCIONAL
1	PANEL DE ALARMA CON CONEXIÓN WI-FI PARA 100 DISPOSITIVOS
3	PC DESCKTOP HP AIO
1	PC DESCKTOP LENOVO
1	PC DESCKTOP LENOVO AIO
4	SENSOR DE MOVIMIENTO INALÁMBRICO
2	SENSOR MAGNÉTICO INALAMBRICO
8	SILLA DE UNA SOLA PIEZA EN POLIPROPILENO
10	SILLA OPERATIVA RESPALDO EN MALLA NEGRA
6	SILLA VISITANTE COLOR NEGRO BASE TRINEO
1	SIRENA DE 110 DB INALÁMBRICA CON BATERIA DE LITIO
1	VIDEO PROYECTOR
50	TOTAL DE BIENES

Los siguientes bienes se encontraron físicamente en las instalaciones del Partido, sin embargo, no se encontraban en la lista de bienes presentada por este y se realizó la aclaración en el acta respectiva.

Al momento de la recepción de los bienes, fueron incorporados al inventario, los activos descritos.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
2	VENTILADOR BLANCO DE PEDESTAL
1	CAFETERA MARCA HAMILTON BEACH, PARA 42 TAZAS
1	ENFRIADOR DE AGUA MARCA OSTER, COLOR BLANCO
1	GUILLOTINA COLOR CAFÉ CON BLANCO
1	MICROONDAS COLOR NEGRO, MARCA LG
1	MONITOR BENQ
1	PANTALLA CON TRIPIE MARCA ESPECTRA DE 1.52 POR 1.52 METROS
1	PINTARRON CON MEDIDAS 2 MTS POR 1.20 MTS
1	REPETIDOR COLOR BLANCO, MARCA TP-LINK
10 ¹⁰	TOTAL DE BIENES

¹⁰ Asimismo, el valor de los bienes aumentó en virtud de que inicialmente no se contempló el valor total de los 10 bienes que se incorporaron al inventario.

INFORME BIMESTRAL DEL PERIODO DEL 01 AL 19 DE MARZO

b) De las cuentas por cobrar.

DEUDORES DIVERSOS	
TERESITA YUNUEN GONZALEZ FULGENCIO	\$2,963.6*

*El día 14 de septiembre de 2023 el Partido realizó por error doble transferencia por la cantidad de \$9,363.60, de la cual el proveedor le reintegró \$3,400.00 el 29 de enero de 2024 e hizo un segundo reintegro el día 20 de marzo por la cantidad de \$3,000.00, quedando un saldo pendiente de reintegrar por \$2,963.60

c) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO ANTERIOR	NO. DE PÓLIZA	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 19 DE MARZO
PROVEEDORES				
BARAJAS ALARCON Y ASOCIADOS S.C.	\$232,000.00	DR 4	06/07/2024	\$232,000.00
				\$0.00
ACREEDORES				
IMPUESTOS POR PAGAR	\$81,619.86			\$81,619.86
IMPUESTOS POR PAGAR	Pendientes por determinar por convenios laborales.			
SANCIONES INE				
INE/CG361/2024 ¹¹	Sin sanción			Sin sanción
INE/CG1972/2024 ¹²	\$910,612.59			\$910,612.59
INE/CG2486/2024 ¹³	Sin sanción			Sin sanción
TOTAL PASIVOS	\$1,224,232.45			\$1,224,232.45

F.4 Encuentro Solidario Michoacán

a) Saldos en bancos

El día 10 de enero, se abrió la cuenta con terminación 7707 en la Institución Financiera BBVA México S.A. para el manejo de los recursos del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán por parte de esta Interventoría.

¹¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

¹² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

¹³ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

El día 15 de enero, la responsable financiera del otrora partido transfirió el saldo total de las cuentas existentes a nombre de este, como a continuación se desglosa:

000042

CUENTA	SALDO TOTAL
XXXXX1010	\$5,864,961.70
XXXXX1045	\$433,101.14
TOTAL TRASPASO	\$6,298,062.84

Por lo anterior, el saldo inicial de la cuenta de BBVA con terminación 7707, fue el siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL AL 15 DE ENERO
XXXXX7707	\$6,298,062.84
TOTAL EN BANCOS	\$6,298,062.84

Una vez activa la banca en línea de la cuenta bancaria se procedió a realizar los pagos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Mantenimiento y reparación del inmueble que ocupaba las oficinas del partido	\$ 80,325.00
Comisiones bancarias	\$ 1,008.04
Pago de Liquidaciones y convenios laborales con los trabajadores del otrora Partido	\$ 1,946,742.89
Servicios Profesionales	\$ 12,000.00
Impuestos por pagar	\$ 3,477.00
Comisiones bancarias	\$ 1,199.15
TOTAL	\$ 2,044,752.08

El saldo de la cuenta bancaria al 19 de marzo, fecha en la que se concluye esta Interventoría es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 19 DE MARZO
XXXXX7707	\$ 4,253,310.76
TOTAL EN BANCOS	\$ 4,253,310.76

b) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES**TOTAL VALOR FACTURA**89¹⁴

\$

603,207.91¹⁵

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
3	ESCRITORIO MOD. GR. 1.20 X 60 C/CAJONES COLOR CAOBA
2	CREDENZA 1.60 C/CAJONES Y ENTREPAÑOS COLOR CAOBA
1	CREDENZA 3 CAJONES Y ENTREPAÑO COLOR CAOBA
4	SILLA OPERATIVA MOD.TAURO COLOR NEGRO
2	MUEBLE 2 PUERTAS COLOR CAOBA
1	LIBRERO DE PISO 1.60 X 0.80 X 0.40 COLOR CAOBA
1	MUEBLE 2 CAJONES ENTREPAÑOS COLOR CAOBA
1	SILLA SECRETARIAL PRESTIGIE CON BRAZOS DOBLE MECANISMO
1	SILLAS PLEG CONGO DENVER GRIS 50
1	B LOVE SEAT MARBY SIENA
1	B SOFA MARBY SIENA
1	MESA LATER REY LIZBETH
1	MESA DE CENTRO REY ESLOVENIA
2	LIBREROS CON PUERTA Y CHAPA COLOR CAOBA
1	RECEPCION ALFEX COLOR CAOBA
6	SILLA SECRETARIAL ASTRA COLOR NEGRO
10	SILLA DE VISITA DE PVC COLOR NEGRO
1	LIBRERO CON PUERTA Y CHAPA COLOR CAOBA
1	ESCRITORIO EN L 1.40 SIN CAJONES COLOR CAOBA
1	ARCHIVERO 2 GAVETAS COLOR CAOBA
4	SILLON EJECUTIVO ECONOMO MALLA COLOR NEGRO
3	MESA AR-108 80X80 COLOR CAOBA
1	CREDENZA 1.60X40 CON CAJONES COLOR CAOBA
4	COMPUTADORA DESKTOP HP AIO 22-B402LA F8104
1	COMPUTADORA ALL IN ONE HP 86B Y 1T AMDA4 MOD.205G3
1	COMPUTADORA ALL IN ONE LENOVO MOD.A10322140 OS PRO COREI3 866 ROM 1T
1	PC GAMER CORE I5 86 ROM DD 1T SSD DOLIDO 256 GB TARJETA VIDEO DE 66B FUENTE CERTIFICADA
1	LAPTOP DELL COREI7 86 ROM 256SSD, 4GB VIDEO DED MOD.155593
1	LAPTOP GHIA COREI3 128 GB, RAM 4 GB
1	MULTIFUNCIONAL HP OPS PROMODELO M479DW

¹⁴ Del levantamiento físico del inventario, los bienes marcados no se entregaron, el Partido entregó un acta administrativa que realizó para darlos de baja por extravió y daño de dichos bienes restando un total de 81 bienes

¹⁵ El valor del inventario incrementó \$447.00 porque el valor del bien "MESA DE CENTRO REY ESLOVENIA" se había considerado sin el Impuesto al valor agregado (IVA).

INFORME BIMESTRAL DEL PERIODO DEL 01 AL 19 DE MARZO

2	MULTIFUNCIONAL CANON MODELO MAXIFY GX 7010
1	COMPUTADORA DESTOP HP AIO (LENOVO)
1	MONITOR-ISR CCTV LED 10.1 PARA VIDEOVIGILANCIA HDMI, 1024X600P
1	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO D-LINK 2-BAY NETWORK STORAGE ENCLOSURE CLOUD HDD 4TB
1	IMPRESORA CANON MULTIFUNCIONAL DE TINTA GX7010
1	CAMARA CANON 3616C016 90D KIT 18-135 F/3.5-5.6 32.5 MB
1	LENTE NIKON AF-S DX
1	ESTABILIZADOR MOZA AIRCROSS 2 PRO
1	SISTEMA DE MICROFONO LAVALIER INALAMBRICO
1	DVD PROVISION, 3 CÁMARAS ECO-AHD, VIDEO VALUM, ENSAMBLADO, DIVISOR FUENTE
4	BAFLE PROFESIONAL BLUTOOH DE 15
4	PEDESTAL TRIPIE
1	SIST MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO UHF
1	PIZARRON BLANCO OD 90X120
2	SILLA DE VISITA TAPIZADA MOD. ISO W CON BRAZOS COLOR NEGRO
1	ADATA DISCO DURO EXTERNO HDD HD710P, 1 TB
1	NEEWER 2 EN 1 TRIPIE
1	PAQUETE DOS CARGADORES Y OCHO PILAS RECARGABLES
1	DISCO DURO EXTERNO
1	FLASH PARA CANON
1	LAPTOP DELL COREI3 86 GB, ROM 256 SSD, MOD 15-DW1056LA F8104
89	TOTAL DE BIENES

c) De las cuentas por cobrar

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

d) Relación de cuentas por pagar.

PASIVO	SALDO INICIAL	PÓLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 19 DE MARZO
PROVEEDOR				
NARANTI MÉXICO S.A DE C.V.	\$765,600.00	DR 22	09/06/2024	\$765,600.00
DANIEL MENDEZ CALDERÓN	\$280,000.00 ¹⁶	DR 21	07/06/2024	\$70,000.00

Esta interventoría realizó sendos requerimientos de información al C. Daniel Méndez Calderón, ello en virtud de acreditar la prestación de los servicios, en embargo, a la fecha de presentación del presente informe, no atendió ninguno de los requerimientos realizados. No se omite mencionar, que a la par de requerir al citado proveedor, se requirió al otrora Partido Encuentro Solidario Michoacán, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. En este sentido, el otrora Partido señaló que únicamente se prestó el servicio hasta el mes de julio de 2024, y que lo adeudado conlleva hasta la cantidad de 70,000.00 setenta mil pesos, 00/100 M.N., por lo que, la citada cantidad está en valoración por parte de esta interventoría para ser incluida en la lista definitiva de prelación de créditos.

CORAIMA ANGELICA RUIZ BAEZA	\$2,756,160.00	DR 3	07/06/2024	\$2,756,160.00
SANCIONES INE				\$ 477,314.23
INE/CG361/2024 ¹⁷	\$ 477,314.23			\$ 2,550,238.04
INE/CG1972/2024 ¹⁸	\$ 2,550,238.04			\$ 17,164.02
INE/CG2486/2024 ¹⁹	\$ 17,164.02			\$6,636,476.69
TOTAL PASIVOS	\$6,846,476.29			

G. Actividades pendientes por concluir de la otrora Interventoria.

G.1 De la lista provisional y final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos.

El artículo 38 del Reglamento de Local de Liquidación, establece que el periodo de liquidación inicia a partir de la emisión del aviso de liquidación, y este deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, cosa que se advierte en la página electrónica de dicha institución²⁰.

Ahora bien, en términos de los avisos de liquidación emitidos en dicha fecha², se estableció que, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo 3 del Local de Liquidación, a partir de la publicación del aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio de los otrora partidos, tendrían un plazo de veinte días naturales, en el que deberán comparecer ante el interventor y presentar su SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO, en formato libre. Cumplimiento con los requisitos del Reglamento Local de Liquidación, fecha que aconteció el día 18 de enero de 2025.

En este orden de ideas, pero ahora sobre la base DÉCIMA PRIMERA se estableció que de conformidad con lo señalado por el artículo 121 de la Ley de Concursos Mercantiles, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 3 del Reglamento Local de Liquidación, a partir de la publicación del aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en un término posterior a treinta días naturales, el suscrito Interventor publicaría en dicho Periódico la lista provisional de créditos a cargo de los otrora partidos políticos locales dentro del procedimiento de liquidación, teniendo como base la contabilidad del Partido, los demás

¹⁷ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

¹⁸ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

¹⁹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

²⁰ Consultable en: https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlxV2UWvSHRxsV18vdbb1GNkVNAHrGHehZeMXOTLWply8e

²¹ Consultables en <https://iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/comisiones-y-comites-temporales/interventoria/category/1000296-avisos-de-liquidacion-de-los-otrora-ppl>

documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

000044

Por su parte, la base DÉCIMA SEGUNDA²² se estableció que una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las listas provisionales de créditos de los otrora Partidos políticos locales, descritas en la base DÉCIMA PRIMERA, y en términos del artículo 52 del Reglamento Local de Liquidación, aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante el interventor, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base DÉCIMA de los avisos citados.

En este sentido, con fecha 29 de enero, se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las listas provisionales de los 4 otrora partidos políticos locales, en donde con fundamento en lo señalado en los artículos 52 del Reglamento Local de liquidación, así como, 121 de la Ley de Concursos Mercantiles, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 3 del Reglamento Local de Liquidación y, en estricta congruencia con el Aviso de Liquidación publicado el 30 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial ya referido, se ordenó la publicación de la lista provisional de créditos a cargo del patrimonio del partido, la cual fue elaborada con base a la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permiten determinar su pasivo y diversos documentos que el suscrito interventor estimó pertinente, sin tomar en cuenta las solicitudes de reconocimientos de créditos debido a que, no recibió ninguna esta interventoría.

Así, se estableció que todas las personas que consideren que tienen derechos respecto de la liquidación y que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el reconocimiento que se realiza en la lista provisional emitida, **contarán con un plazo de 30 días hábiles** contados a partir de la publicación de esta lista en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante soslayar, que dicho plazo empezó a contar a partir del día 30 de enero, fecha en que fue publicada en el periódico mencionado, y feneció el 20 de marzo²³.

Por lo anterior, se advierte, que la emisión de una nueva lista (en términos de la fracción V del artículo 52 Reglamento Local de Liquidación), o bien de la lista definitiva en términos del artículo 130 de la Ley de Concursos Mercantiles de aplicación supletoria al Reglamento Local de Liquidación correspondería invariablemente a la nueva Interventora dentro del procedimiento de liquidación, siendo hasta este momento la determinación final de las obligaciones fiscales y laborales dentro del procedimiento de los otrora 4 partidos políticos locales en liquidación, esto en términos del artículo 50 del Reglamento Local de Liquidación.

²² Ídem.

²³ Ídem. Anterior en virtud de que en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala los siguientes días de descanso obligatorio.

²⁴ En términos del artículo 6 y 9 del Reglamento Local de Liquidación, aquellos que se consideren como inhábiles en los acuerdos emitidos por la Junta estatal ejecutiva de este Instituto en términos de los marcados en el acuerdo IEM-JEE-24-2024.

Es por ello, que no debe pasar inadvertido establecer al momento de la presentación del presente informe, se desconoce si se ha realizado la emisión de la lista definitiva de prelación por parte de la Interventora actual.

G.2. Transferencia de los recursos financieros en las cuentas bancarias aperturadas por el suscrito.

Como es de conocimiento, mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, mediante el cual el Consejo General designó a Magaly Medina Aguilar como interventora en los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

Ahora bien, el artículo 24 del Reglamento Local de Liquidación, establece que los bienes y recursos económicos que se encuentren en poder de la persona interventora al momento de la revocación del otrora interventor deberán ser transferidos a la nueva persona Interventora a través de los tramites administrativos y legales que correspondan, dejando constancia en un acta de entrega-recepción que se levante para tal efecto.

En este sentido, dicha situación, como se ha referido con antelación, fue formalmente asentada en el acta de entrega-recepción suscrita el 23 de abril de 2025, ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, en la que se dejó constancia expresa de los pendientes entre ellos la transferencia de los recursos para posterior, proceder a la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas por el suscrito.

Por su parte, mediante escritos libres que se han dirigido a la actual Interventora, de fechas 9, 19 y 21 de mayo del año en curso, y presentados de manera electrónica a los correos institucionales magalymedina@iem.org.mx y fiscalizacion@iem.org.mx, se solicitó se me informara si ya se ha realizado la apertura de las cuentas bancarias necesarias para la transferencia de los recursos aún existentes en las cuentas de los otrora partidos políticos locales ya que a la fecha de emisión del presente informe, no se ha realizado la transferencia de los recursos, lo anterior ya que, se advierte no resulta procedente mantener bajo mi resguardo los recursos económicos correspondientes, toda vez que, conforme al artículo 21, fracción III, inciso c), del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, corresponde a la persona interventora la atribución de resguardar y administrar dichos recursos. Asimismo, conforme al artículo 22, numeral 2, inciso a), del mismo ordenamiento, es obligación de la persona interventora aperturar, cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político.

No omito señalar que la responsabilidad de gestionar la apertura de nuevas cuentas bancarias recae, desde la fecha de su designación, en la persona actualmente titular del encargo como Interventora. En consecuencia, y a efecto de estar en posibilidad de proceder con la cancelación de las cuentas aperturadas durante mi gestión, resulta indispensable que se me informe, con la debida precisión, el o los números de cuenta a los cuales deberán ser transferidos los recursos aún existentes.

G.3. Bajas pendientes de los bienes muebles que fueron reportadas en los informes.

Se señalo en el acta de entrega-recepción suscrita el 23 de abril de 2025, la actualización en el sistema contable Contpaq aquellas bajas de bienes muebles, derivado de las actas presentadas por los otrora Partidos Políticos Locales.

000045

G.4. Ratificación de pago de los extrabajadores de los otrora partidos.

Hasta la fecha en que fungí como Interventor, se quedaron pendiente las ratificaciones de pago de los extrabajadores de los otrora partidos, desglosados de la siguiente manera:

- 6 ratificaciones de pago de extrabajadores del otrora partido Tiempo X México ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia;
- 7 ratificaciones de pago ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán de extrabajadores del otrora partido Tiempo X México;
- 1 ratificación de pago ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán de extrabajador del otrora partido Encuentro Solidario Michoacán; y
- 1 ratificación de pago ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán de extrabajador del otrora partido Más Michoacán.

G.5. Prestación de servicios profesionales pendientes de pago.

Con fecha 02 de enero, se celebros contrato de prestaciones de servicios profesionales con la C. Ana Caren Pérez Medina, ello con la instrucción de que apoyara en las labores de la otrora Interventoría, de conformidad con los artículos 25, 37, fracción VIII, 55 de la Ley de Concursos Mercantiles, aplicados de forma supletoria de conformidad con el artículo 3, segundo párrafo, del citado Reglamento Local de Liquidación.

Con fecha 19 de marzo de 2025, se celebró adenda al contrato con fecha 02 de enero, donde se ajusto la cantidad pactada por la prestación de servicios profesionales prestados.

Por lo anterior, quedo pendiente el pago a la citada profesionista, por la cantidad a pagar de \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), más impuestos, los cuales tendrán que ser retenidos por la interventoría.

H. Conclusiones.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales, el presente informe da cuenta de las actuaciones realizadas por quien suscribe, en su calidad de persona interventora designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante Acuerdo IEM-CG-319/2024, en el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Tiempo X México y Michoacán Primero.

Durante el periodo comprendido del 1 al 19 de marzo de 2025, se ejecutaron actos tendientes a garantizar la protección del patrimonio de los partidos en liquidación y el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y administrativas. Destaca la celebración de convenios de conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán y en juzgados laborales, así como la emisión y publicación del aviso de

liquidación y las listas provisionales de reconocimiento de créditos y los mismos fueron acompañados y supervisados por la Coordinación de Fiscalización del Instituto así como personal de la otrora Interventoría y la Comisión de Fiscalización de este Instituto,

Asimismo, se procedió al resguardo de bienes muebles, activos bancarios, y a la elaboración de los registros financieros y documentales requeridos. Las cantidades pagadas en los convenios laborales fueron pactadas en montos netos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la normativa fiscal aplicable.

Cabe destacar nuevamente que el 19 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEM-CG-48/2025, se designó a una nueva persona interventora, con lo cual cesaron formal y materialmente las facultades del suscrito. Esta situación fue documentada en el acta de entrega-recepción correspondiente, suscrita el 23 de abril de 2025.

Las acciones realizadas durante el periodo que se informa se ajustaron a los principios constitucionales que rigen la gestión de recursos públicos, particularmente los de legalidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas, así como aquellas obligaciones estatuidas en el Reglamento Local de Liquidación, ejerciendo con integridad y diligencia las funciones y administrando eficientemente el patrimonio de los otrora partidos en liquidación, en términos de la normatividad aplicable solicite en términos del artículo 22, numeral 2, inciso g) y j) así como toda aquella normativa electoral y administrativa aplicable.

Por lo anterior, esta Interventoría informa que, durante el periodo comprendido del 1 a 19 de marzo de 2025, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- **Se emitieron 26 comunicaciones oficiales** (oficios, acuerdos y requerimientos), mediante los cuales se solicitó y recibió diversa información por parte de los otrora partidos políticos locales.
- **Se recibió un oficio** por parte del otrora partido político local **Más Michoacán**, relativo a solicitud de información.
- **Se levantó un acta circunstanciada de hechos** respecto a la **transferencia de recursos** del otrora partido político **Más Michoacán**.

Pagos efectuados a extrabajadores en cumplimiento de convenios laborales:

- ◆ **Encuentro Solidario Michoacán**
 - Se realizaron **2 pagos** derivados de convenios ratificados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán.
 - Se expidieron las **2 constancias de cumplimiento** respectivas por dicho Centro.
- ◆ **Más Michoacán**
 - Se realizaron pagos a **6 extrabajadores**, conforme a convenios celebrados ante el mismo Centro.
 - En el periodo que se reporta, se emitieron **5 constancias de cumplimiento**.
- ◆ **Tiempo X México**

- Se celebraron y pagaron **6 convenios** ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado.
- Se efectuó un **pago adicional** correspondiente a un convenio celebrado en el mes de febrero.
- Se realizaron **6 pagos más** derivados de convenios ratificados ante el **Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia**.

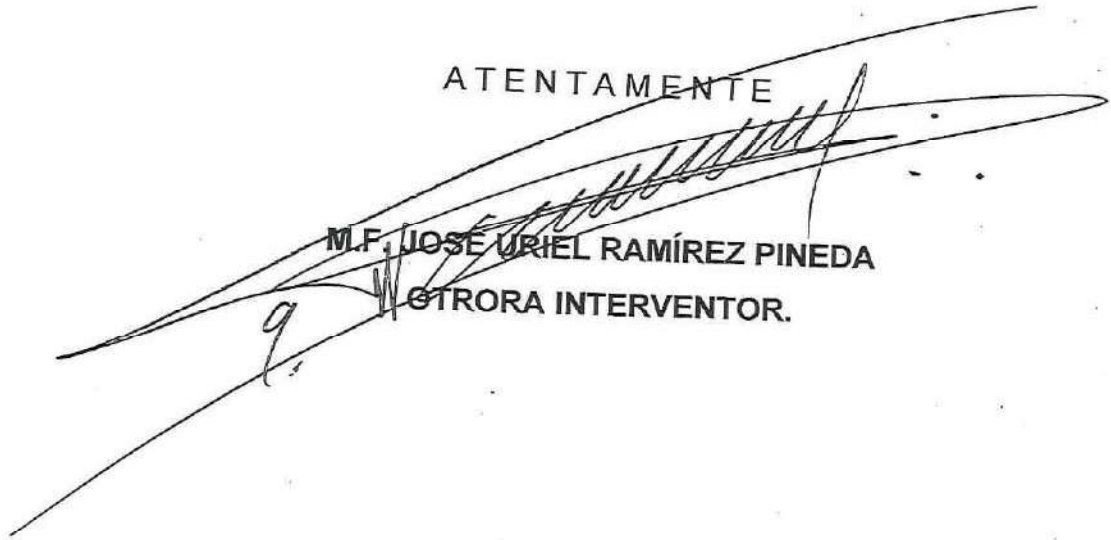
00004

En total, respecto al otrora partido **Tiempo X México**, se realizaron pagos correspondientes a **13 convenios laborales**, de los cuales:

- **7 fueron celebrados** ante el Centro de Conciliación Laboral,
- **y 6 ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia.**

Sin más por el momento, reitero a ustedes la expresión de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



M.F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINEDA
REGISTRORA INTERVENTOR.

1900

1900

1900



SEGUNDO INFORME BIMESTRAL QUE PRESENTA LA PERSONA INTERVENTORA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DE 20 DE MARZO A 30 DE ABRIL DE 2025



GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.
Reglamento Local de Liquidación:	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
Liquidación:	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.



PRESENTACIÓN

En sesión extraordinaria urgente de 19 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, aprobado por el Consejo General de este Instituto, se designó a la suscrita como interventora en el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, mismo que surtió efectos a partir del día 20 del mismo mes y año, quedando sin efectos la ratificación de la anterior persona interventora realizada mediante el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024.

En este sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, mismo que señala que dentro de las obligaciones de la persona interventora se encuentra la de rendir a la Coordinación los informes bimestrales del procedimiento de liquidación, **se presenta el segundo informe bimestral en el período de liquidación** dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales citados, mediante el cual se da cuenta de las actividades llevadas a cabo por la actual interventoría, **del período comprendido del 20 de marzo al 30 de abril de la presente anualidad**. Ello, en virtud de que, del 1º al 19 de marzo todavía se encontraba en funciones el anterior interventor.

En este orden de ideas, no es óbice señalar que, mediante escrito presentado a la Coordinación con fecha 22 de mayo de la presente anualidad, **el anterior interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, remitió el segundo informe bimestral en el período de liquidación en el cual da cuenta de sus actuaciones comprendidas del período del 1 al 19 de marzo en que estuvo en el ejercicio del cargo.**

En cumplimiento al artículo 18 numeral 2 fracción III inciso c) Reglamento de liquidación Local, se da cuenta con el segundo informe bimestral presentado en la Coordinación de Fiscalización mediante oficio número IEM-INTERVENTOR-069/2025 de fecha 14 de mayo de la presente data por esta interventoría, el cual se desglosa bajo los siguientes rubros:

A. DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Segundo Informe Bimestral en el período de liquidación de la Interventoría, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán



- B. ACTUACIONES DE LA INTERVENTORÍA.
- C. ASUNTOS PENDIENTES QUE DEJÓ EL ANTERIOR INTERVENTOR Y SU SEGUIMIENTO
- D. CONCLUSIONES

A. DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

En este apartado se plasma toda la información financiera en el periodo de liquidación de los entonces partidos políticos locales:

La obligación establecida en los artículos 33 inciso e) y 37 del Reglamento de Fiscalización del INE, de registrar la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, dejó de ser aplicable para los otrora partidos políticos al perder su registro y no obtener financiamiento público sujeto a fiscalizar, sin embargo la entonces Interventoría a partir del 01 de enero comenzó a llevar la contabilidad en el sistema contable Contpaq, a fin de llevar el control del activo y el registro de los gastos de los otrora partidos, por lo que esta Interventoría ha seguido realizando los respectivos registros contables a partir del 20 de marzo.



ELECTORAL
MICHOACÁN

A.1 Michoacán Primero

a) Saldos en bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 30 de abril es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 20 DE MARZO	SALDO AL 30 DE ABRIL
XXXXX2188	\$ 1,888,357.30	\$1,888.357.30
TOTAL EN BANCOS	\$ 1,888,357.30	\$ 1,888,357.30

b) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
41	\$ 233,293.26

c) De las cuentas por cobrar

Segundo Informe Bimestral en el periodo de liquidación de la Interventoría, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán



El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

d) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO INICIAL	PÓLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 30 DE ABRIL
PROVEEDORES				
LETICIA GAONA CARRILLO	\$4,016.25	DR 76	12/06/2024	\$4,016.25
FRANCISCO URBANO ZARATE	\$19,806.32	DR 33	14/03/2024	\$19,806.32
AMELIA HERNANDEZ UGALDE	\$8,832.24	DR 50	24/05/2024	\$8,832.24
ACREEDORES				
APOYOS AAA S.A. DE C.V.	\$22,500.01	DR 12	12/06/2024	\$22,500.01
SANCIONES INE				
INE/CG361/2024 ¹	\$ 24,914.80			\$ 24,914.80
INE/CG1974/2024 ²	\$578,027.57			\$ 578,027.57
INE/CG2486/2024 ³	Sin sanción			Sin sanción
TOTAL PASIVOS	\$658,097.19			\$658,097.19



A.2 Más Michoacán

a) Saldos en bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 30 de abril:

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

³ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.



CUENTA	SALDO AL 20 DE MARZO	SALDO AL 30 DE ABRIL
XXXXX9625	\$ 120,776.81	\$119,616.91
TOTAL EN BANCOS	\$ 120,776.81	\$119,616.91*

*La diferencia de **\$1,159.90** es por concepto de pago de comisiones bancarias de los meses de marzo y abril.

b) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	VALOR FACTURA
133	\$476,532.51

c) De las cuentas por cobrar

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

d) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO AL 30 DE ABRIL	POLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO
PROVEEDORES	\$0.00		
ACREEDORES			
OMAR ALEJANDRO SOTO GIL	-\$8.00	EGR 10	16/12/2024
IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00		
SANCIONES INE			
INE/CG361/20242	\$1,037.40		
INE/CG1974/20243	\$877,671.27		
INE/CG2486/20244	\$13,227.70		
TOTAL PASIVOS	\$891,928.37		

A.3 Tiempo x México

a) Saldos en bancos



El saldo de la cuenta bancaria al 30 de abril, es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 20 DE MARZO	SALDO AL 30 DE ABRIL
XXXXX6193	\$ 23,782.31	\$ 23,434.31
TOTAL EN BANCOS	\$ 23,782.31	\$ 23,434.31*

*La diferencia de **\$348.00**, es por concepto de pago de comisiones bancarias del mes de abril.

a) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
51	\$ 224,959.65

b) De las cuentas por cobrar

DEUDORES DIVERSOS	
TERESITA YUNUEN GONZALEZ FULGENCIO	\$2,963.6*

*El día 14 de septiembre de 2023 el Partido realizó por error doble transferencia por la cantidad de \$9,363.60, de la cual el proveedor le reintegró \$3,400.00 el 29 de enero de 2024 e hizo un segundo reintegro el día 20 de marzo por la cantidad de \$3,000.00; quedando un saldo pendiente de reintegrar por **\$2,963.60**.

c) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO ANTERIOR	NO. DE PÓLIZA	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 30 DE ABRIL
PROVEEDORES				
BARAJAS ALARCON Y ASOCIADOS S.C.	\$232,000.00	DR 4	06/07/2024	\$232,000.00
ACREEDORES				\$0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	\$81,619.86			\$45,747.27*
SANCIONES INE				
INE/CG361/2024	Sin sanción			Sin sanción
INE/CG1974/2024	\$910,612.59			\$910,612.59

Segundo Informe Bimestral en el período de liquidación de la Interventoría, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán



PASIVO	SALDO ANTERIOR	NO. DE PÓLIZA	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 30 DE ABRIL
INE/CG2486/2024	Sin sanción			Sin sanción
TOTAL PASIVOS	\$1,224,232.45			\$1,224,232.45

*Dicho importe incluye los impuestos del mes de enero, así como el IMSS y el 3% sobre nómina.

A.4 Encuentro Solidario Michoacán

a) Saldos en bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 30 de abril, es el siguiente:

CUENTA	SALDO AL 20 DE MARZO	SALDO AL 30 DE ABRIL
XXXXX7707	\$ 4,253,310.76	\$ 4,252,344.48
TOTAL EN BANCOS	\$ 4,253,310.76	\$ 4,252,344.48*

*La diferencia de **\$966.28** es por concepto de pago de comisiones bancarias en el mes de abril.

b) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
89	\$ 603,207.91

c) De las cuentas por cobrar

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

d) Relación de cuentas por pagar



PASIVO	SALDO INICIAL	PÓLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 30 DE ABRIL
PROVEEDOR				
NARANTI MÉXICO S.A DE C.V.	\$765,600.00	DR 22	09/06/2024	\$765,600.00
DANIEL MENDEZ CALDERÓN	\$280,000.00 ⁴	DR 21	07/06/2024	\$70,000.00
CORAIMA ANGELICA RUIZ BAEZA	\$2,756,160.00	DR 3	07/06/2024	\$2,756,160.00
SANCIONES INE				
INE/CG361/2024	\$ 477,314.23			\$ 477,314.23
INE/CG1974/2024	\$ 2,550,238.04			\$ 2,550,238.04
INE/CG2486/2024	\$ 17,164.02			\$ 17,164.02
TOTAL PASIVOS	\$6,846,476.29			\$6,636,476.69

****Balanzas de comprobación****

Se anexan al presente informe las Balanzas de comprobación con corte al 30 de abril de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

B. ACTUACIONES DE LA INTERVENTORÍA

1. Con el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

En diversas fechas se realizó la revocación de las firmas electrónicas derivado del cambio de Representante Legal a esta Interventoría ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para así poder generar las nuevas firmas electrónicas (e.firma) y así poder dar cumplimiento a las obligaciones fiscales pendientes de los otrora Partidos Políticos. Las fechas en que se realizaron dichos cambios, son las siguientes:

⁴ La anterior interventoría realizó sendos requerimientos de información al C. Daniel Méndez Calderón, ello en virtud de acreditar la prestación de los servicios, sin embargo, a la fecha de presentación del presente informe, no atendió ninguno de los requerimientos realizados. No se omite mencionar, que a la par de requerir al citado proveedor, se requirió al otrora Partido Encuentro Solidario Michoacán, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. En este sentido, el otrora Partido señaló que únicamente se prestó el servicio hasta el mes de julio de 2024, y que lo adeudado conlleva hasta la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos, 00/100 M.N., por lo que, la citada cantidad está en valoración por parte de esta interventoría para ser incluida en la lista definitiva de prelación de créditos.



000056

OTRORA PARTIDO	FECHA
Encuentro Solidario Michoacán	10/04/2025
Michoacán Primero	14/04/2025
Más Michoacán	22/04/2025
Tiempo x México	23/04/2025

2. Informes de los otrora partidos políticos presentados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral (INE)

El artículo 255 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece la obligación de la presentación de los Informes anuales a los partidos políticos, derivado de ello, y para poder presentar dichos Informes, se tuvo que generar el traspaso de saldos de campaña al ejercicio ordinario y realizar el cierre anual 2024, por lo que los informes de los otrora partidos políticos quedaron presentados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con fecha 03 de abril, a continuación se muestran los acuses generados:



1. MICHOACÁN PRIMERO

	ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL (RECURSO LOCAL)	
	EJERCICIO 2024 (ETAPA NORMAL)	
I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
1. PARTIDO POLÍTICO:	MICHOACÁN PRIMERO	
2. COMITÉ:	COMITE EJECUTIVO ESTATAL	
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	MICHOACÁN PRIMERO	
4. ID. CONTABILIDAD:	2560	
5. ENTIDAD:	MICHOACÁN	
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL EJERCICIO:	01/01/2024 - 31/12/2024	
7. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	03/04/2025 16:07:24	
8. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	419	

2. MÁS MICHOACÁN



**ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL
 (RECURSO LOCAL)**

EJERCICIO 2024 (ETAPA NORMAL)



I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
1. PARTIDO POLÍTICO:	MÁS MICHOACÁN
2. COMITÉ:	COMITE EJECUTIVO ESTATAL
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	MAS MICHOACAN
4. ID. CONTABILIDAD:	2858
5. ENTIDAD:	MICHOACAN
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL EJERCICIO:	01/01/2024 - 31/12/2024
7. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	03/04/2025 18:43:55
8. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	421

3. TIEMPO X MÉXICO



**ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL
 (RECURSO LOCAL)**

EJERCICIO 2024 (ETAPA NORMAL)



I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
1. PARTIDO POLÍTICO:	TIEMPO X MÉXICO
2. COMITÉ:	COMITE EJECUTIVO ESTATAL
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	TIEMPO POR MEXICO
4. ID. CONTABILIDAD:	2861
5. ENTIDAD:	MICHOACAN
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL EJERCICIO:	01/01/2024 - 31/12/2024
7. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	03/04/2025 15:45:03
8. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	341

4. ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN



**ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL
 (RECURSO LOCAL)**

EJERCICIO 2024 (ETAPA NORMAL)



I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
1. PARTIDO POLÍTICO:	ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN
2. COMITÉ:	COMITE EJECUTIVO ESTATAL
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN
4. ID. CONTABILIDAD:	2558
5. ENTIDAD:	MICHOACAN
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL EJERCICIO:	01/01/2024 - 31/12/2024
7. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	03/04/2025 18:01:27
8. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	414



3. Oficios diversos emitidos por la interventoría a terceros

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	FECHA	ASUNTO	ATENCIÓN
IEM-INTERVENTOR-063/2025	Mtro. Isaac David Ramírez Bernal. Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	24 de marzo	Sustitución de responsable financiero en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), de los otrora partidos políticos locales en el periodo de liquidación.	N/A
IEM-INTERVENTOR-064/2025	M.F. José Uriel Ramírez Pineda. Otrora Interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales en el Estado de Michoacán.	25 de marzo	Se remite solicitud realizada por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano.	Con fecha 3 de abril, el otrora Interventor dio atención al oficio, respecto de los informes presentados.
IEM-INTERVENTOR-066/2025	Mtro. Oscar Rodolfo Rubio García. Representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano.	04 de abril	Se da atención a la solicitud realizada mediante escrito, presentado ante el Consejo General del Instituto.	N/A

4. Promociones realizadas por la interventoría dentro del expediente laboral instaurado ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región Morelia

EXPEDIENTE	DIRIGIDO A:	FECHA	ASUNTO	ATENDIDO
***/2024	C. Juez Tercero en materia laboral de la región Morelia, Michoacán.	28 de marzo	Se informó el cambio de persona designada para el procedimiento de liquidación del otrora partido político local TXM.	Con fecha 31 de marzo, fue acordado por el Juzgado tercero en materia laboral de la región morelia, mediante el cual se reconoció a la nueva persona designada como interventora.
***/2024	C. Juez Tercero en materia laboral de la región Morelia, Michoacán.	28 de marzo	Se informó que se dio cumplimiento al convenio laboral signado por el otrora partido político local TXM y sus extrabajadores.	Con fecha 31 de marzo, fue acordado por el Juzgado tercero en materia laboral de la región morelia, mediante el cual se tiene a la Interventoría cumpliendo al convenio laboral, así como el término del juicio laboral y se ordenó el archivo del expediente.
			Se solicitó copias certificadas de la totalidad	Con fecha 3 de abril, fue acordado por el Juzgado tercero en materia laboral de

Segundo Informe Bimestral en el periodo de liquidación de la Interventoría, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán



EXPEDIENTE	DIRIGIDO A:	FECHA	ASUNTO	ATENDIDO
***/2024	C. Juez Tercero en materia laboral de la región Morelia, Michoacán.	02 de abril	de las constancias que integran el expediente ***/2024.	la región morelia, la expedición de copias certificadas del expediente ***/2024.

5. Información laboral de actuaciones realizadas ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo

No. DE EXPEDIENTE	OTRORA PARTIDO	FECHA	ASUNTO
MOR/CI/****/*****19	PESM	31 de abril	Se obtuvo constancia de cumplimiento de convenio laboral.
MOR/CI/****/*****70	TXM	26 de marzo	Se obtuvo constancia de cumplimiento de convenio laboral.
MOR/CI/****/*****18		31 de marzo	Se obtuvo constancia de cumplimiento de convenio laboral.
MOR/CI/****/*****19		31 de marzo	
MOR/CI/****/*****08		31 de marzo	
MOR/CI/****/*****79		31 de marzo	
MOR/CI/****/*****23		01 de abril	
MOR/CI/****/*****11		01 de abril	
MOR/CI/****/*****71		MÁS MICHOACÁN	26 de marzo

Al respecto, cabe precisar que, durante el lapso del período de liquidación en el que estuvo en funciones el anterior interventor, se llevaron a cabo todos y cada uno de los pagos que ampararon los convenios laborales signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo y ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región Morelia, por lo que, en las fechas que se precisan con antelación se obtuvieron las constancias de cumplimiento de convenio que faltaban y que habían quedado pendientes por parte de la anterior interventoría.

C. ASUNTOS PENDIENTES QUE DEJÓ EL ANTERIOR INTERVENTOR Y SU SEGUIMIENTO



En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento Local de Liquidación, y en cumplimiento a lo señalado en el TRANSITORIO TERCERO del acuerdo IEM-CG-48/2025, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral mediante el cual se designó a la suscrita en cuanto interventora, mediante **Acta de Entrega-Recepción**, de fecha 23 de abril de la presente anualidad, signada ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, se llevó a cabo por parte del anterior interventor la entrega de los recursos y asuntos en trámite, sobre la situación en que dejó la interventoría hasta el día 19 de marzo del año en curso, en que ostentó dicho nombramiento, cuyos asuntos que asentó como pendientes en dicha acta, a la letra fueron los siguientes:

(...)

1. *Derivado de las observaciones realizadas al Primer Informe Bimestral en el período de liquidación de la otrora Interventoría, que comprende los meses de enero y febrero de 2025 dos mil veinticinco, mismo que fue entregado el 13 trece de marzo de la misma anualidad, emitidas por la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, el cual se encuentra sujeto a consideración de la Comisión de Fiscalización, y conforme a la determinación de la misma, se quedará pendiente el timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados por concepto de liquidación a los extrabajadores de los otrora Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; y, Tiempo X México.*
2. *Una vez que la actual Interventoría tenga las cuentas bancarias aperturadas a nombre de los otrora Partidos Políticos Locales en liquidación, la anterior Interventoría realizará la transferencia de la totalidad de los recursos financieros de cada uno de los otrora partidos, una vez realizada la transferencia procederá a solicitar la cancelación de las cuentas bancarias o bien solicitar el cambio del titular en cada una de las cuentas.*
3. *Se deja pendiente la emisión de las listas finales de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos de los anteriormente Partidos Políticos Locales en proceso de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.*
4. *Registrar en el sistema contable Contpaq las bajas pendientes de los bienes muebles que fueron reportadas en los Informes, de conformidad con las Actas presentadas por los otrora Partidos Políticos Locales.*
5. *Hasta la fecha en que fungió la otrora interventoría se quedaron pendiente las ratificaciones de pago de los extrabajadores de los otrora partidos, desglosados de la siguiente manera:*
 - *6 ratificaciones de pago de extrabajadores del otrora partido Tiempo X México ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia;*
 - *7 ratificaciones de pago ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán de extrabajadores del otrora partido Tiempo X México;*



- 1 ratificación de pago ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán de extrabajador del otrora partido Encuentro Solidario Michoacán; y
 - 1 ratificación de pago ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán de extrabajador del otrora partido Más Michoacán.
6. Se queda pendiente el pago a la C. Ana Caren Pérez Medina, entonces responsable de administración y finanzas del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Michoacán, por concepto de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la adenda al contrato de fecha 02 dos de enero de 2025 dos mil veinticinco, realizada en data 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, por la cantidad a pagar de \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), más impuestos, los cuales tendrán que ser retenidos por la interventoría.

(...)"

En relación con lo anterior, cabe precisar que, por cuanto hace al numeral 2, a la fecha en que se rinde el presente informe se encuentra realizando las gestiones conducentes ante el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de la Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a fin de llevar a cabo el cambio de firmas de las cuentas bancarias de los otrora partidos políticos, de lo cual se dará cuenta en el próximo informe que rinda esta interventoría.

Por otro lado, en lo relativo al numeral 5 como se desprende de los recuadros anteriores, la actual interventoría obtuvo las correspondientes constancias pendientes de cumplimiento de los pagos efectuados por el otrora interventor.

Ahora, si bien no corresponde al período que se informa, esta interventoría no es omisa en señalar que, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-073/2025 de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, se solicitó a la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, una ampliación del plazo de 15 días hábiles que se tenía inicialmente establecido para hacer la verificación física del contenido de dicha acta-entrega-recepción de la anterior interventoría, por 30 días más, ello, a fin de estar en condiciones de poder solicitar de resultar procedente, cualquier aclaración al otrora Interventor respecto de los asuntos que se asentaron en dicha Acta como en estado pendiente o en trámite.

Lo anterior se consideró necesario en virtud de que, de la omisión que se advirtió de la anterior interventoría de no llevar a cabo la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el fisco federal, respecto de los pagos que se realizaron de los convenios signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme lo señalado en el artículo 68 de la Ley General



de Partidos Políticos, en relación con el artículo 50 del Reglamento Local de Liquidación, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en el acuerdo IEM-CF-06/2025, mediante el cual se sometió a aprobación el Primer Informe Bimestral de la Interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el anterior interventor designado para la liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en Michoacán, ordenó las vistas correspondientes al Órgano Interno de Control de este Instituto, así como al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y mandató las actuaciones correspondientes a la Coordinación, a fin de dar seguimiento.

En esta tesitura, y para mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 94⁵ y 96⁶ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los empleadores tienen el deber de actuar como auxiliares en la recaudación del impuesto sobre la renta que corresponde a sus empleados y de expedir los comprobantes fiscales por las retenciones de las contribuciones que se efectúen de conformidad con lo señalado por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se estima así, pues si bien es una obligación tributaria del patrón retener el impuesto sobre la renta que grava el salario a sus trabajadores, así como, las prestaciones que deriven de una relación laboral y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, deben de enterarlo a la autoridad fiscal y además expedir los comprobantes fiscales por las retenciones de la contribuciones que se efectúen; sin embargo, el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán, no se encuentra facultado para determinar la procedencia o improcedencia de aspectos fiscales, ni para decretar la retención o no de determinado impuesto, por tanto, la parte patronal (interventoría del partido político local en liquidación) está en aptitud de calcular y de enterar el impuesto respectivo, de conformidad con el artículo 93⁷, fracciones XIII, XIV y XV, y 96 de la citada Ley.

⁵ Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: (...)

⁶ Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

⁷ Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Segundo Informe Bimestral en el período de liquidación de la Interventoría, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán



Cabe señalar que, el artículo 93, establece varios supuestos por los cuales no se pagará el impuesto sobre la renta, salvo algunas situaciones que regula el mismo artículo, contenidas en las fracciones XIII, XIV y XV, de las cuales, se desprende en la fracción XIII que, las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, estarán exentos hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución, el excedente se pagará el impuesto; y, conforme a las fracciones XIV y XV establecen que, las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, estará exento hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando se otorguen en forma general, y cuando se otorguen primas vacacionales entre otras prestaciones, estarán exentas hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados, por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Bajo este contexto, si bien la omisión de no llevar a cabo la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el fisco federal, respecto de los pagos que se

(...)

XIII. (...) Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.

(...)

Segundo Informe Bimestral en el período de liquidación de la Interventoría, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán



realizaron de los convenios signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, y ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región Morelia se realizó por parte de la otrora interventoría, lo cierto es que, dicha omisión subsiste y se encuentra pendiente la determinación que emita la autoridad competente en este caso, a fin de que la suscrita en cuanto actual interventora esté en condiciones de subsanar la misma ante la autoridad hacendaria respectiva.

D. CONCLUSIONES

Al momento de recibir la administración de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, se tiene lo siguiente:

1. Se dio continuidad a la actividad referente a llevar a cabo la contabilidad en el sistema contable Contpaq, a fin de contar con el control del activo y el registro de los gastos de los otrora partidos, por lo que esta Interventoría ha seguido realizando los respectivos registros contables a partir del 20 de marzo de la presente anualidad.
2. Se realizó la revocación de las firmas electrónicas derivado del cambio de Representante Legal a esta Interventoría ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
3. Se presentaron ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral (INE) los informes de los otrora partidos políticos locales.
4. Se realizaron en el período comprendido del 20 de marzo al 30 de abril, un total de 18 actuaciones diversas ante terceros relacionadas con el procedimiento de liquidación.
5. Esta interventoría, se encuentra imposibilitada de poder dar el cumplimiento de la obligación respecto de la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el fisco federal, respecto de los pagos que se realizaron de los convenios signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, y ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región Morelia, derivado de la omisión detectada, en la que incurrió la otrora interventoría. Asimismo, no es óbice señalar que siguen corriendo las actualizaciones y recargos para poder enterar al Fisco Federal los enteros que se les debió retener en cada pago realizado en dichos convenios.



6. De la retención y entero está en espera de la determinación que emita la autoridad competente, a fin de estar en condiciones de subsanar ante la autoridad hacendaria correspondiente, la omisión de no llevar a cabo la retención y entero del impuesto sobre la renta (ISR) ante el fisco federal.
7. Entre las actuaciones que está realizando esta interventoría se encuentra el análisis de las listas provisional de reconocimiento de créditos de los entonces partidos políticos locales publicadas el 30 de enero de 2025, en virtud de tener todos los elementos y documentos que permitan determinar su pasivo y ubicar a los diversos acreedores de los partidos en liquidación y poder generar una lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos que se determinen.

ATENTAMENTE

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
INTERVENTORA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE
LOS ENTONCES PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN

